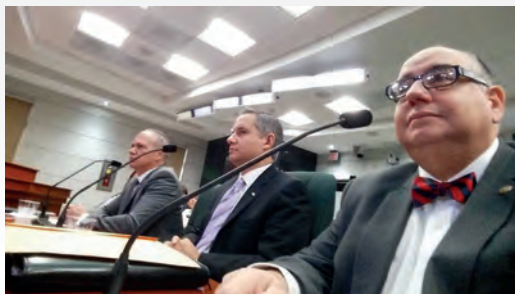


Nuestra VOZ ante la Legislatura

La jornada del cierre de la 4^{ta} Sesión Ordinaria de la 17^{ma} Asamblea Legislativa fue una de resultados positivos para la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR). Las múltiples medidas legislativas donde se cabiledeó activamente a favor de su aprobación, fueron aprobadas por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico y han sido referidas para la consideración del Gobernador.

En las páginas siguientes se resume cada una de estas gestiones, así como la posición oficial de la Cámara de Comercio, en cada uno de los proyectos de ley. Hemos estructurado la información de la siguiente manera: 1) Primero encontrará el número asignado al proyecto de ley o título del Proyecto; 2) Quien representó a la CCPR en las vistas públicas; 3) Breve resumen sobre la medida y ponencia; y 4) Cuál fue la OPINIÓN DE LA CÁMARA para el Proyecto de Ley en cuestión; 5) Enlace para acceder la información completa de cada una de las ponencias. Para esto último, deberá presionar el enlace que se le incluye al final de cada proyecto:

<http://www.camarapr.org/ponenciaswn.html>.



Comparecencias a Vistas Públicas

14 de agosto de 2014

Vista Pública sobre Enmiendas al Nuevo Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos

Compareció: Ing. José M. Izquierdo Encarnación, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico

Compareció el presidente Izquierdo para expresar la opinión de la Cámara de Comercio en torno a las enmiendas que proponía realizar el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) al Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos que esta entidad promulga y administra.

Se abarcó los efectos económicos indirectos que la nueva reglamentación podría tener sobre las empresas y comercios que operan en nuestra isla. De igual forma, se les explicó cómo algunas de las regulaciones sugeridas podrían crear barreras sobre el ya decaído mercado económico imperante, con el efecto de reducir la utilización de medios publicitarios para anunciar productos, limitar la posibilidad de realizar eventos promocionales, debilitar la capacidad de efectuar rebajas sobre los precios de los productos o equiparar los mismos a aquellos disponibles en el mercado de los Estados Unidos, entre otros.

La posición de la Cámara de Comercio fue que se posponga estas enmiendas ya que un gran número de comercios se habían preparado y hecho sus compras de inventario durante los meses de verano y se encuentran en espera de la llegada de los productos que venderán para la época navideña. Sería muy oneroso para ellos la aprobación de estas enmiendas en ese momento previo las ventas pre-Navidad.



Accede la Ponencia
sobre Prácticas y
Anuncios Engañosos -
DACO:
<http://qrs.ly/gq4o4m8>

9 de septiembre de 2014
Proyecto del Senado 869

Para enmendar la Ley 62-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco” a los fines de reglamentar la publicidad de bebidas alcohólicas y cualquier producto derivado del alcohol, entre otros fines.

COMPARECIMOS MEDIANTE MEMORIAL EXPLICATIVO – Donde se estableció que en esta industria es una que aporta significativamente tanto a la economía puertorriqueña como al fisco del Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, las bebidas alcohólicas representan sin lugar a dudas uno de los principales anunciantes y auspiciadores de actividades deportivas y culturales del país, siendo la televisión su medio principal.

Se comparó las prohibiciones publicitarias del cigarrillo (que de paso constituye un campo ocupado por la legislación federal) en cine, televisión, radio, medios electrónicos, y zonas



escolares, el Acuerdo Transaccional Principal de 1998 entre los Fiscales Generales de los Estados Unidos y la Industria (MSA) añadió, entre otras, las siguientes restricciones:

- Está prohibida toda publicidad externa del cigarrillo, incluyendo vallas publicitarias, cruzacalles, anuncios en servidumbres, parques, estadios, etcétera.
- Está prohibido todo tipo de artículo promocional de cigarrillo, eliminándose la totalidad de la promoción mediante camisetas, gorras, llaveros, bultos o cualquier clase de mercancía y ropa.
- Está prohibido todo auspicio a Conciertos Musicales, Eventos Deportivos, Culturales o espectáculos de cualquier índole donde pueda haber presentes menores de edad.
- Está prohibido toda promoción de cigarrillo mediante muestreo, excepto en facilidades sólo para adultos.

Sin embargo este acuerdo no aplica a la industria de las bebidas alcohólicas por lo que incluirlo en esta ley para equiparar el trato que se le da a los cigarrillos es igualarlo en cierto modo a las bebidas alcohólicas lo que podría ser en cierto modo inconstitucional.

Como parte de los esfuerzos de la industria para auto-reglamentar las actividades, la industria de bebidas alcohólicas ha implantado normas como:

- a. Establecer un horario fijo para los anuncios de bebidas alcohólicas en los cines, respetando el tipo de película y, por ende, su audiencia.
- b. Disminuir razonablemente el énfasis en imágenes sexuales femeninas en aquellos anuncios en que se utilizan.
- c. Establecimiento de campaña institucional para concienciar a la ciudadanía sobre el consumo responsable.
- d. No se auspician actividades deportivas o culturales dirigidas a un público joven.

La medida propuesta, como está redactada tendrá el alcance de reglamentar la industria local y no tendrá ninguna injerencia sobre la promoción transmitida por Cable o Satélite. Al excluir a estos dos medios de comunicación por no tener jurisdicción sobre estos, la medida de convertirse en Ley podría violar el Artículo II Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado en lo referente a LA IGUAL PROTECCION DE LAS LEYES. (Enmienda XIV Constitución Federal).

De aprobarse el P. del S. 869 se estaría imponiendo una seria restricción a la libertad de expresión comercial...



Accede el P. del S. 869:
<http://qrs.ly/9f4r3q>

Por todo lo antes expuesto, la Cámara de Comercio de Puerto Rico SE OPONE a la aprobación del P. del S. 869.

9 de septiembre de 2014
Proyecto del Senado 923



Para enmendar Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de todo Producto Elaborado con Tabaco”, a fin de incluir en la misma los cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes”

COMPARECIMOS MEDIANTE MEMORIAL EXPLICATIVO

En la Exposición de Motivos del Proyecto, se ofreció un amplio recuento sobre las medidas que han adoptado diferentes jurisdicciones a los fines de reglamentar la venta, importación, publicidad y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos. Se indicó que “El Negociado de Epidemiología en Control del Tabaco del Centro para el Control de Enfermedades de Atlanta, describe el cigarrillo electrónico como un sistema que contiene un atomizador y un fluido que casi siempre es nicotina y que al calentarse provoca un vapor que simula el efecto de fumarse un cigarrillo...” Se establece además “que los cartuchos de muchos de estos cigarrillos pueden volverse a llenar por lo que los usuarios se exponen a niveles potencialmente tóxicos de nicotina. Estos también se pueden rellenar con sustancias distintas a la nicotina, por lo que es posible que sirvan como una nueva forma de administrarse otras drogas...”

Actualmente, en Puerto Rico, no existe un estudio sobre el consumo de estos cigarrillos electrónicos que se mercadean como “green smoke”, cigarrillos libre de humo o una alternativa para dejar de fumar. En la Exposición de Motivos se establece, además, que “un cigarrillo electrónico puede contener una dosis de nicotina equivalente de 20 a 30 cigarrillos convencionales... y que existe información suficiente que demuestra que son un riesgo para la salud por su contenido en nicotina y otras sustancias, tales como aluminio, arsénico, cobre, plomo, entre otros, junto a compuestos carcinógenos”.

Aunque, como norma general, la CCPR se opone a toda legislación cuyo objetivo restrinja o limite la libre empresa y el comercio de artículos legales, no obstante lo anterior, la medida que nos ocupa lo que en efecto persigue es adicionar un producto diseñado para brindar dosis de nicotina (cigarrillo electrónico), según ha sido establecido por el FDA, dentro de la prohibición y restricciones vigentes en la Ley, equiparándola con la prohibición aplicable a “cigarrillos o cualquier otro producto elaborado con tabaco o de cualquier tipo de material independientemente de que este hecho, que sirva enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos o cigarros...”

Por todo lo anteriormente expresado, la Cámara de Comercio de Puerto Rico AVALA el Proyecto del Senado 923.



10 de septiembre de 2014

Proyecto del Senado 867

Ley de 25 de febrero de 1902 para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad

COMPARECIMOS MEDIANTE MEMORIAL EXPLICATIVO.

El Proyecto establece la prohibición de la venta, cesión, permuta y/o cualquier tipo de enajenación de videojuegos con clasificaciones no aptas para menores de 17 años de edad y cuales contengan escenas de violencia extrema y sexo; y para otros fines.

Esta medida pretende proscribir la conducta progresiva de muchos parientes, que promueven el uso de videojuegos con violencia extrema, obviando las clasificaciones que la “Entertainment Software Rating Board” (ESRB por sus siglas en inglés) a los videojuegos.

No obstante lo anterior, la Asamblea Legislativa expresa que a pesar de todas las clasificaciones, se ha notado cómo más menores acceden irrestrictamente a los videojuegos no aptos para su edad, y en muchas ocasiones fomentados por parientes cercanos, en claro menosprecio de los mejores intereses de los menores...

Se trajo a la atención de la Comisión que el Proyecto contiene unas disposiciones análogas a otros proyectos que se han intentado poner en vigor en varias jurisdicciones de los EE.UU. y han sido cuestionadas por entender que éstas contravienen la Primera y Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los EE.UU.

Entre estas: el caso de Brown vs. Entertainment Merchants Association, 564 US 08-1448, decidido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el 27 de junio de 2011; ...

Además, la decisión del Tribunal Supremo comparó los videojuegos con trabajos clásicos como “La Divina Comedia”, expresando que “even if we can see in them nothing of any possible value to society..., they are as much entitled to the protection of free speech as the best of literature”.

Por los fundamentos expresados en el Memorial completo, la CCPR NO FAVORECE la aprobación del P. de la S. 867.



Accede el P. del S. 867:
<http://qrs.ly/me4rb3x>



24 de septiembre de 2014

Proyecto del Senado 189

Para crear la Ley de Reciclaje de Contenedores de Bebidas; establecer el alcance de los requisitos de esta Ley; definir términos; y que el gobierno del Estado Libre Asociado adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.

COMPARECIMOS MEDIANTE MEMORIAL EXPLICATIVO.

La Asamblea Legislativa establece que mediante la aprobación del Proyecto se persigue el objetivo de fomentar la promoción y desarrollo de programas de reciclaje para aquellos materiales como aluminio, plástico, papel y cristal. A esos fines, el Proyecto propone, a través

del establecimiento de un programa de depósito nominal en la transacción de ventas de bebidas, limitar la cantidad de residuos sólidos, específicamente los contenedores de bebidas, que llegan a los sistemas de relleno sanitario a diario, los cuales aumentan los costos de disposición de los mismos, e impactan adversamente al ambiente.

La Asamblea Legislativa expresa en su Exposición de Motivos que “según un estudio realizado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) en el 2007, la Tasa de Reciclaje Estándar en Puerto Rico es de apenas un diez por ciento (10%) y tiene que incrementarse a un treinta y cinco por ciento (35%), para poder manejar el volumen que está produciendo la Isla y así evitar multas millonarias por parte de la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés). Además, estima que para el año 2025 estén operando apenas diez (10) vertederos en todo Puerto Rico. Por tales razones, considera que es imprescindible que el Gobierno Estatal, los municipios y el sector privado trabajen juntos para desarrollar nuevas alternativas que ayuden a manejar el aumento acelerado de los desperdicios sólidos.”

Según expresa la Legislatura en su Exposición de Motivos, los costos para los fabricantes o distribuidores pueden ser compensados a través de la venta de chatarra de latas y botellas y a través de la inversión a corto plazo de los depósitos retenidos a los detallistas. Además de estos ingresos, los fabricantes o distribuidores también obtienen ganancias por concepto de los contenedores que no son devueltos y por lo tanto sus depósitos nunca son reclamados, los cuales representan millones de dólares anualmente...

Debemos señalar que la CCPR no se opone a la implantación de medidas que tienen como objetivo preservar el ambiente. Reconocemos que el desarrollo económico de Puerto Rico y la protección del ambiente son armonizables y requieren ser atendidos mediante la formulación de una política pública integral. No obstante, tenemos reservas a la adopción de cualquier medida que, aun cuando esté motivada para promover un principio válido y meritorio, pueda tener el efecto no deseado de imponer cargas adicionales al comercio que puedan aumentar los costos de hacer negocios y afectar su competitividad, particularmente en nuestras circunstancias económicas actuales, que se ha caracterizado por una recesión prolongada, falta de inversión de capital y estrechez económica. En este momento, necesitamos ser particularmente cautelosos en tomar cualquier medida que pueda lesionar la economía del país...

Aunque reconocemos que la intención del Proyecto es buena, la misma no toma en consideración el impacto que tendría su implantación en los costos de operación de los negocios y la carga económica adicional que representaría para el consumidor puertorriqueño.

Los diez (10) estados de los EEUU que han legislado para establecer un depósito compulsorio, no han tenido el éxito que esperaban, habiéndose visto obligados a recurrir a otros programas que atiendan y complementen el problema en forma efectiva. Estos resultados deficientes han propiciado que otros estados hayan rechazado la iniciativa de establecer un depósito compulsorio...

Por otro lado, los envases de bebidas, particularmente los envases de aluminio, no constituyen un problema real de desperdicios sólidos en Puerto Rico. En el caso de los envases de aluminio, estos se reciclan casi en su totalidad, ya que existe un mercado para la compra del aluminio...

La Cámara de Comercio de Puerto Rico respalda aquellas iniciativas encaminadas a promover la implantación de prácticas de re-uso y reciclaje de materiales en Puerto Rico. Sin embargo, no apoyamos la imposición de multas ni sanciones económicas sobre el sector empresarial. No nos parece que la imposición de multas sea la forma apropiada de promover el reciclaje. De hecho, en estos momentos no podemos apoyar iniciativa alguna dirigida a tornar más oneroso y costoso hacer negocios en Puerto Rico...



Accede el P. del S. 189:
<http://qrs.ly/434rb48>

Por otro lado, se ha estimado que en Puerto Rico se generan más de 8,000 toneladas de basura todos los días. Por ello, es necesario empezar a manejar el problema desde su origen: la generación de los desperdicios. Además de la reducción de la generación de basura, es necesario reciclar y reutilizar los desperdicios debido a que ahorran materia prima, ayuda a conservar recursos naturales y promueve la mejor utilización de recursos no renovables...

En vista de lo anterior, la CCPR NO FAVORECE la aprobación del Proyecto, sin antes considerar las preocupaciones, señalamientos y recomendaciones anteriormente expresadas.

25 de septiembre de 2014

Borrador de Reglamento para Implantar la Publicación de la Política de Privacidad en el Manejo de Datos Privados y Personales de Ciudadanos, según recopilados por Comercios en Puerto Rico

COMPARECIÓ el presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, Ing. José M. Izquierdo Encarnación para formular su parecer en relación al borrador del nuevo Reglamento para Implantar la Publicación de la Política de Privacidad en el Manejo de Datos Privados y Personales de Ciudadanos, según recopilados por Comercios en Puerto Rico, ante el Hon. Nery E. Adames Soto, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)...

... Aunque entendemos que este Departamento persigue estructurar el mandato de nuestra Asamblea Legislativa recopilado en la Ley Núm. 39, la realidad es que la redacción del borrador para su nuevo Reglamento para Implantar la Publicación de la Política de Privacidad en el Manejo de Datos Privados y Personales de Ciudadanos según recopilados por Comercios en Puerto Rico, se aleja de los parámetros de su legislación habilitadora y presenta ciertos conflictos que deben ser seriamente atendidos.

...

No podemos perder de perspectiva que el tema de las Políticas de Privacidad en la actualidad se encuentra atendido por un extenso y ponderado esquema de autorregulación y medidas decretadas por la FTC¹ y la legislación federal correspondiente. El marco regulatorio elaborado por la FTC desde el año 1998 se conoce como los Practice Principles of Notice, Choice, Access, and Security...

1-Véase Federal Trade Commission, Protecting Consumer Privacy in an Era of Rapid Change (FTC report, March 2012). Disponible electrónicamente en: <http://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/reports/federal-trade-commission-report-protecting-consumer-privacy-era-rapid-change-recommendations/120326privacyreport.pdf>

Igualmente, el Congreso de los Estados Unidos se encuentra ante la consideración de varios proyectos para adoptar legislación con relación a las Políticas de Privacidad para el manejo de información privada de los consumidores. Tan reciente como en el 2011, el representante Bobby Rush presentó un proyecto de ley que requeriría que los comerciantes colocaran avisos sobre sus Políticas de Privacidad², que es precisamente lo mismo que propone reglamentar este Departamento en la actualidad.

... Cónsono con los antes expuesto, exponemos nuestra OPOSICIÓN a la aprobación del borrador del nuevo Reglamento para Implantar la Publicación de la Política de Privacidad en el Manejo de Datos Privados y Personales de Ciudadanos según recopilados por Comercios en Puerto Rico, según redactado, porque:

1. Debe estar de acorde con el marco de medidas en vigor promulgado por la FTC que atiende el manejo y uso de la información privada de los consumidores;
2. El reglamento propuesto no está en armonía con la legislación federal especializada vigente, en contravención con el mandato expreso de la Ley Núm. 39;
3. El reglamento propuesto se encuentra elaborado en un lenguaje tan abarcador que cubre todo tipo de empresa sin importar su sector o ámbito de especialidad;
4. El reglamento propuesto aplica a todo comercio independiente de si recopila o no información de sus clientes;
5. El reglamento propuesto inciden onerosamente sobre la operación de los comercios en la Isla, sobre todo en el desarrollo económico de pequeñas empresas y negocios de jóvenes empresarios.

2-H.R. 611 (112th Congress, 2011–2013), *Best Practices Act*.

1 de octubre de 2014

Proyecto de la Cámara 986 - ENMENDADO

Para enmendar la Ley 144-1994, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública.

COMPARECIÓ la licenciada Eunice S. Candelaria De Jesús, directora del Departamento de Asuntos Legales y Legislativos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico ante la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones del Senado.

El P. de la C. 986 perseguía añadir los incisos (g), (h), (i), (j), (k) y (l) al Artículo 2; y enmendar el inciso (b), añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los incisos subsiguientes y enmendar los nuevos incisos (e) y (g) del Artículo 5 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública”, a los fines de clarificar la facultad de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de cobrar el cargo dispuesto en dicha ley a los consumidores que adquieran servicios de telecomunicaciones pre-pagada y disponer el mecanismo para cobrar dichos cargos a los consumidores de estos servicios.

La CCPR comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en relación al cobro del cargo dispuesto en la Ley arriba mencionada a los consumidores que adquieran servicios de telefonía pre-pagada. Sin embargo, NO RECOMENDAMOS la aprobación de esta medida tal cual aprobada por la Cámara de Representantes por las razones que especificamos más adelante. (Ver en enlace el documento completo).



Accede la Ponencia
sobre Política de
Privacidad-DACO:
<http://qrs.ly/2c4o4nw>





Accede la P. de la C.
986 - Ley Llamadas de
Emergencia 9-1-1 de
Seguridad Pública:
<http://qrs.ly/uw4o4od>



La finalidad del P. de la C. 986 es el requerirle al sector privado, el que le facilite a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la capacidad de poder cobrar por concepto de los servicios que provee a los consumidores que adquieren servicios de telefonía pre-pagada...

Aunque la finalidad de la medida es una de carácter de justicia y equidad en la aportación, NO PODEMOS AVALAR la misma según aprobada por la Cámara de Representantes, debido a las implicaciones y costos adicionales a los comercios que este tipo de medida puede implicar dentro de la frágil y debilitada economía de Puerto Rico.

Por todo lo cual, la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO RECOMIENDA la aprobación del P. de la C. 986.

10 de octubre de 2014 Proyecto del Senado 1032 – Enmendado

Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para enmendar la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

COMPARECIMOS ante la Comisión Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a los fines de expresarnos en torno al Proyecto del Senado 1032, cuyo objetivo persigue establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de fomentar el desarrollo económico, definir la implementación de dicha Política Pública; establecer el Consejo Asesor para la Evaluación de Resultados de la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico, enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, según enmendada, y para otros fines relacionados...

A estos fines, la Asamblea Legislativa faculta al Fideicomiso de Ciencia y Tecnología e Investigación de Puerto Rico a coordinar y supervisar la implementación de esta política pública, estableciendo una serie de procesos que asistirán al Fideicomiso en la ejecución de dichas funciones. Además, según se dispone en la Exposición de Motivos, “el Fideicomiso tendrá la responsabilidad de someter un plan integrado de implementación a la Asamblea Legislativa. En la elaboración de dicho plan, el Fideicomiso deberá trabajar con las entidades del Estado, del sector privado y de las universidades, que forman parte del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de Puerto Rico. Además, se establece un proceso de evaluación de resultados, coordinado por la Asamblea Legislativa, junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Este sistema de evaluación de resultados y rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa facilitará una implementación exitosa de esta política pública, impulsando así el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Puerto Rico”...

...luego de un análisis del plan estratégico contenido en el Proyecto, la CCPR entiende que es importante incluir y enfatizar, a través de nuestro Departamento de Educación y las universidades del país, el establecimiento y estudio del currículo de STEM, por sus siglas

en inglés, que se refiere a las disciplinas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, comenzando desde los niveles más elementales de nuestra educación formal. El currículo STEM debe constituir una prioridad para lograr adelantar el objetivo de fomentar y promover el desarrollo económico de Puerto Rico, creando una generación sustentable de estudiantes interesados en ciencias, tecnología, ingeniería y matemática, que se conviertan en la fuente principal de talento para las industrias químicas, farmacéuticas, de dispositivos médicos y biotecnología en Puerto Rico.

Entendemos que es necesario crear conciencia a todos los niveles, tanto en la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y otras organizaciones con inherencia en este tema, sobre el rol fundamental que la educación en las disciplinas de STEM tiene para lograr que nuestro país pueda desempeñarse positivamente y mantenerse competitivo en una economía global...

Por todo lo anteriormente expresado y en reconocimiento de la necesidad en establecer una política pública para promover el crecimiento y la inversión en investigación y desarrollo, unido a la métrica que la Asamblea Legislativa ha incorporado como indicadores de desempeño, la CCPR AVALA la aprobación del Proyecto del Senado 1032.



Accede la
P. del S. 1032:
<http://qrs.ly/lh4o4oh>

17 de octubre de 2014

Borrador de Reglamento para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo

COMPARECIÓ el ingeniero José M. Izquierdo Encarnación, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico ante el Hon. Nery E. Adames Soto, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)...

El Reglamento propuesto atiende de manera limitada varias áreas, entre las que se encuentran los requisitos de notificación al consumidor que tiene que realizar toda persona o entidad que utilizando algún medio de telemarketing ofrezca bienes o servicios gratuitos durante un periodo de prueba, lo que se considera como prácticas prohibidas o engañosas por parte de cualquier vendedor o solicitador telefónico y establece los requisitos que deben de incluirse en el registro de las actividades de telemarketing.

La CCPR apoya enérgicamente aquellos esfuerzos dirigidos a proteger a los consumidores de compañías inescrupulosas de telemarketing. Sin embargo, respetuosamente entendemos que el Reglamento aquí propuesto trasciende la autoridad delegada por la Legislatura a la agencia y perjudica los intereses del consumidor, incluyendo imponerle a este la limitación de poder realizar transacciones y negociaciones de una manera más fácil, ágil y segura. A su vez, el Reglamento no considera el efecto que tendría el mismo en la prevención del fraude en el telemarketing así como tampoco toma en consideración la interacción de sus disposiciones con otras regulaciones existentes.

De otra parte, el panorama legal y el mercado han evolucionado desde la aprobación de la Ley Núm. 210-2003 y su respectiva enmienda la Ley Núm. 223-2012. Sin embargo, ni la Ley 210-2003 según enmendada ni el Reglamento aquí propuesto están atemperados a estas nuevas prácticas del mercado y al panorama legal existente.





Accede los
Comentarios
Reglamento
Prevención de Fraude
en el Telemercado:
<http://qrs.ly/hr4o4pa>



...

El propósito del Reglamento es insuficiente. La LPAU dispone que toda regla o reglamento que sea aprobado o enmendado por una agencia deberá contener una “explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción o enmienda.” 3 L.P.R.A. § 2125 (b).

...

Por todo lo anterior, recomendamos a este Honorable Departamento que analice detenidamente los comentarios aquí presentados y comience un proceso de revisión de la Ley Núm. 210-2003 a los efectos de atemperar la ley a las nuevas prácticas y realidades del mercado y al panorama legal existente.

La Cámara de Comercio enfatiza su mejor disposición en colaborar en el proceso de revisión de la Ley Núm. 210-2003 y posterior preparación de una reglamentación adecuada.

5 de noviembre de 2014 Proyecto del Senado 1245

Para enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer el proceso de archivo y publicación de las determinaciones administrativas y de los acuerdos finales emitidos por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico; para disponer que el Departamento de Hacienda radique en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos un Informe Trimestral en el que se estime el impacto fiscal acumulativo de las determinaciones escritas firmadas por el Secretario o por cualquier funcionario autorizado por éste; y para otros fines relacionados.

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

... la CCPR entiende que los Acuerdos Finales, independientemente de la cuantía o controversia, deben ser aprobados por el Departamento de Hacienda únicamente. El envolver otras agencias o funcionarios en el proceso no solo lo hace más complejo y costoso para el sistema, sino que los hace inoperantes y podrían violar el derecho a la intimidad de dichos contribuyentes.

La privacidad de los acuerdos finales constituye un incentivo a que las partes lleguen a una solución de una controversia fuera de los tribunales. Si el Gobierno desea establecer mejores controles al momento de aprobar acuerdos podría, establecer un comité dentro del Departamento que se encargue de la aprobación de transacciones que excedan un monto. Así entendemos lo hace el IRS, en donde existe una comisión que revisa las actuaciones del Comisionado y a la misma vez le sirve al Comisionado como de grupo asesor. Además, sería un mecanismo similar al Comité de Transacciones del Departamento de Justicia.

Por los fundamentos antes descritos, la CCPR NO ENDOSA la aprobación del P. del S. 1245 según redactado.



Accede la
P. del S. 1245:
<http://qrs.ly/bv4o4qr>

16 de diciembre de 2014
Proyecto del Senado 1258



Crea la Ley de Regionalización Turística. Crea la Junta Ejecutiva de las Regiones Turísticas, establece su composición. Demarca el área geográfica que comprenden las regiones turísticas de Puerto Rico. Ordena que la Compañía de Turismo revise el Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible y cree los comités de trabajo. Deroga la Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña.

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

Según la Exposición de Motivos, este proyecto propone la creación de la Ley de Regionalización Turística y demarca el área geográfica de lo que comprenderían dichas regiones turísticas. Además, establece la creación de una Junta Ejecutiva cuya función primordial sería garantizar la agilidad y la implementación de las encomiendas que dispone el Proyecto. Igualmente, ordena a la Compañía de Turismo a revisar el Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible y crear los comités de trabajo. Por último, deroga la Ley 54-2009, según enmendada, conocida como “Distrito Especial Turístico de la Montaña”.

...Ciertamente, como se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto “el Turismo es una de las industrias de crecimiento que mayor relevancia tiene para la economía de Puerto Rico en estos momentos.” Siendo ello así, es imperativo que la política pública que tenga a bien establecer esta Honorable Asamblea Legislativa vaya dirigida a que todas las entidades gubernamentales reconozcan al turismo como un instrumento vital, capaz de generar un mayor crecimiento socioeconómico, y promotor del bienestar de los puertorriqueños.

Dado que las iniciativas recogidas en el P. del S. 1258 fortalecen la industria turística de Puerto Rico, mediante la regionalización turística de los municipios, fomentando así el desarrollo turístico, la CCPR ENDOSA la aprobación del P. del S. 1258... A su vez, en aras de que el Proyecto cumpla cabalmente con el fin perseguido procedemos a someter nuestros comentarios y sugerencias particulares.

El destino turístico Porta del Sol, creado mediante la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según enmendada, debe ser incorporado en la unificación de las diferentes regiones turísticas de este Proyecto. Si muy bien lo que se busca con la legislación presentada es establecer uniformidad entre los mecanismos que crean las regiones turísticas para de esta manera promover acciones concertadas y el mejor desarrollo de cada una de ellas, es necesario que todas las regiones turísticas estén bajo la misma política pública aplicable a éstas.

Por todo lo anterior, APOYAMOS la aprobación del P. del S. 1258 y le solicitamos a esta Honorable Comisión acojan nuestras sugerencias y recomendaciones, según expresadas anteriormente.



Accede el P. del S. 1258:
<http://qrs.ly/un4rb5m>



21 de enero de 2015
Proyecto del Senado 1195

Para enmendar la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a fin de establecer el Salario Mínimo Estatal y atemperar la Ley a las nuevas disposiciones; y para otros fines.

COMPARECIÓ LA LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS.

...el salario mínimo federal se ha utilizado como un mecanismo para establecer la norma mínima con la cual deben cumplir los trabajadores en los estados y territorios de los Estados Unidos que estén cubiertos por el Fair Labor Standards Act, aprobada por el Congreso el 25 de junio de 1938, y según ha sido extensamente enmendada.

Al aprobarse en Puerto Rico la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, se estableció como política pública en nuestra jurisdicción que aplicaría el salario mínimo federal y que la concesión de beneficios por encima del mandato estatutario, deberá establecerse a tenor con la realidad económica y las condiciones del mercado.

Sin embargo, surge de la Exposición de Motivos del proyecto que muchos estados de Estados Unidos han establecido un salario mínimo mayor al salario mínimo federal. Se menciona además que ante esta situación, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe establecer un salario mínimo estatal con aumento escalonado haciéndole justicia al trabajador asalariado puertorriqueño...

A pesar de las buenas intenciones de la legislación propuesta, su aprobación tendría el efecto de lastimar a los trabajadores puertorriqueños con menos experiencia laboral, menos educación y de menos ingreso. Más aún, este aumento colocaría una carga adicional y tendría un efecto devastador sobre la mayoría de los comercios, particularmente los pequeños y medianos comerciantes los cuales se encuentran en aprietos en la actual crisis económica en la que estamos viviendo.

Es necesario destacar que los gastos operacionales de las empresas han aumentado considerablemente en los últimos años debido a otros componentes, tales como la Patente Nacional, el impuesto a las corporaciones foráneas, el impuesto al combustible, los aumentos en el costo de energía eléctrica de un 30%, duplicación del costo del agua, materiales y equipo, así como también el costo que se traduce de la ineficiencia gubernamental. Solamente en los últimos pasados dos años se han impuesto sobre \$1,500 millones en impuestos a las empresas en Puerto Rico. Es por ello que podemos expresar que Puerto Rico no está listo para el aumento al salario mínimo federal por lo que esta Honorable Comisión no debe de considerar legislaciones como la aquí presentada las cuales crean una carga que la economía todavía no puede observar.

Respetuosamente entendemos, que antes de aprobar un proyecto como el presente, es necesario que se haga un estudio macroeconómico del impacto que pueda tener este aumento de salario en los comerciantes y municipios, los cuales cabe destacar actualmente la mayoría de éstos se encuentran enfrentando una crisis financiera. Además, la discusión de una medida de esta índole debe de posponerse hasta saber el impacto de la nueva reforma contributiva de Puerto Rico.



Accede la ponencia
P. del S. 1195:
<http://qrs.ly/9i4jpqc>

28 de enero de 2015
Resolución de la Cámara 1124

Para crear una “Comisión Especial para el estudio del Sistema Contributivo de Puerto Rico” que comience un proceso de vistas públicas dirigido a proveerle amplia participación a todos los sectores, en especial aquellos grupos representativos de sectores productivos del País, para que tengan la oportunidad de expresar sus ideas y propuestas en torno a lo que deben ser los pilares del nuevo sistema contributivo de Puerto Rico; para que mediante dicho proceso de vistas públicas se atiendan y evalúen las necesidades y planteamientos sobre el actual sistema contributivo; a los fines de lograr que el sistema sea uno simple e integrado, estable y confiable, equitativo y justo, y con una carga contributiva menor tanto para los individuos como para los empresarios, entre otras metas a lograr; y para establecer la composición, deberes y facultades de la Comisión; y para otros fines relacionados.

COMPARECIMOS ANTE LA Comisión Especial para el estudio del Sistema Contributivo de Puerto Rico

...Como parte del proceso de evaluación y análisis según requeridos por la Resolución de la Cámara 1124, la CCPR presenta sus recomendaciones de los principios que deben regir el nuevo sistema contributivo de Puerto Rico. Los principios recomendados por la Cámara son: (NOTA DE LA EDITORA: Es necesario acceder al documento completo para ver la posición de la Cámara de Comercio de cada uno de los siguientes):

1. La Reforma debe promover el desarrollo económico y la competitividad de Puerto Rico contributivamente...
2. A lo largo de los años la CCPR se ha opuesto al impuesto actual sobre el volumen de negocios, que es una forma de impuesto sobre los ingresos brutos y ha pedido la sustitución del mismo por una contribución sobre ingresos municipal, al igual que lo tienen muchos estados de EUA...
3. Muchos países han reducido sus impuestos sobre los ingresos, han aumentado sus impuestos sobre el consumo y han visto su economía prosperar...
4. El impuesto al consumo municipal debe ser eliminado, ya que complica el sistema contributivo, y multiplica irrazonablemente las jurisdicciones de tributación...
5. La CCPR no tiene una opinión formada sobre el costo de los créditos contributivos. Son muchos y significativos, sin embargo, a pesar de ellos, nuestra economía se ha debilitado gravemente en los últimos ocho años...
6. También entendemos que la Ley 154-2010, debe derogarse no más tarde del 31 de diciembre de 2017.
7. La Reforma debe contener un periodo transicional y de ajuste, que permita a la empresa privada afrontar dichos cambios y ejecutarlos propiamente.



Accede la
R. de la C. 1124:
<http://qrs.ly/br4o4rb>



Accede la
R. de la C. 1124:
<http://qrs.ly/br4o4rb>

8. La Reforma debe simplificar el sistema contributivo, de manera que el mismo sea uno más eficiente para el contribuyente y el Gobierno.
9. La Reforma debe de incluir un mandato para que el presupuesto del Gobierno Central se reduzca un 20% en 5 años.

4 de febrero de 2015 Resolución de la Cámara 124

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las recaudaciones del Fondo General y los fondos especiales, el estimado de los recaudos e ingresos probables y el financiamiento mediante el uso de empréstitos; los estimados de ingresos y de inversiones y desembolsos de las corporaciones públicas; la legislación que liberalice o imponga contribuciones de cualquier tipo; la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las corporaciones públicas, así como las condiciones de pago para los empréstitos; la recaudación, custodia, depósito y contabilidad de los fondos públicos; la pre-intervención y el uso de los fondos públicos de acuerdo a los fines para los que se autorizaron; el estudio y la evaluación del Presupuesto General; las peticiones presupuestarias recomendadas por el Gobernador para los departamentos, corporaciones públicas, agencias y demás instrumentalidades públicas, tomando en consideración todos los ingresos y recursos del Estado, los de la entidad evaluada, incluyendo fondos federales, fondos especiales y donaciones, así como cualquier otro ingreso; el estudio y análisis de toda legislación sobre asuntos bancarios, instituciones prestatarias de inversión y financieras, tanto locales como federales e internacionales, así como todo lo relacionado a los seguros, incluyendo el Código de Seguros.

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Las medidas contributivas recientemente aprobadas han establecido nuevos tributos impactando aún más nuestra economía la que se encuentra en depresión desde el 2006. El establecimiento de nuevos tributos no puede verse de ninguna manera como un impulso a la economía y al sector privado. Todo lo contrario, limitan la capacidad de inversión. Las medidas más significativas recientes son:

1. El establecimiento de la Patente Nacional;
2. El aumento en la tasa de contribución corporativa de 30% a 39%;
3. El aumento en la tasa de la contribución básica alterna;
4. La contribución especial de 2% sobre los individuos que proveen servicios profesionales;
5. La limitación al uso de las pérdidas netas operacionales;
6. La tributación en la contribución alternativa mínima a las compras de una entidad relacionada a otra;
7. La limitación de la deducción por los gastos incurridos entre personas relacionadas;
8. La tributación para fines del IVU de ciertos servicios entre negocios;

9. El establecimiento de una contribución especial sobre las primas de seguros;
10. La moratoria de los créditos contributivos;
11. El establecimiento de un cargo de 1.5% a los comerciantes que proveen servicios al Gobierno por el monto de sus contratos;
12. Las limitaciones al uso de los créditos de contribución alternativa mínima y de contribución básica alterna;
13. El aumento en las tasas especiales de ganancia de capital y dividendos y;
14. El establecimiento de una tributación al 10% sobre dividendos implícitos.

Éstas, entre otras, han impactado severamente el sector privado. Incluso, estas medidas van más allá, ya que, desincentivan el que los comerciantes hagan negocios a la vez que incentiva que negocios contraten servicios en el exterior al encarecer los servicios locales, afectan adversamente la inversión en Puerto Rico, afectan adversamente la competitividad de las empresas localizadas en Puerto Rico en el mercado mundial, tiene un alto efecto inflacionario, afectan la viabilidad de aquellos negocios que no puedan asumir los tributos impuestos, y más aún son contrarias a la política pública de creación de empleos...

Por otra parte, los cambios establecidos al IVU como producto del impuesto en el muelle y el Sistema PICO, han incrementado los costos de los comerciantes de hacer negocios en Puerto Rico, ya que ahora tienen que pagar el impuesto en la importación de dichos productos...

En cuanto a la evaluación solicitada del Sistema Contributivo de Puerto Rico y el análisis requerido por la Resolución de la Cámara 124, la CCPR presenta sus recomendaciones de los principios que deben regir el nuevo sistema contributivo de Puerto Rico. Los principios recomendados por la Cámara son:

1. La Reforma debe promover el desarrollo económico y la competitividad de Puerto Rico contributivamente...
2. La Reforma debe estar basada en un compromiso de reducir significativamente los gastos operacionales del Gobierno...
3. La Reforma debe eliminar la Patente Nacional...
4. Se debe reformar las contribuciones sobre la propiedad mueble y reformar simultáneamente el sistema de autoimposición de la propiedad mueble, eximiendo de tributación al inventario y eliminar o reducir sustancialmente la tributación de maquinaria y equipo...
5. El peso del sistema contributivo debe ser trasladado al impuesto al consumo, reduciendo sustancialmente las tasas contributivas de los individuos y las corporaciones...
6. El impuesto al consumo municipal debe ser eliminado, ya que complica el sistema contributivo y multiplica irrazonablemente las jurisdicciones de tributación...
7. Es importante que Puerto Rico haga una transición hacia la eliminación de la Ley 154-2010, debido a la incertidumbre y riesgo al fisco de una decisión del Tesoro Federal adversa a la interpretación actual.
8. Es fundamental que los incentivos contributivos estén asociados a la inversión, contratación y obtención de servicios locales de manera que el capital foráneo a la vez que se desarrolla en Puerto Rico ayude a desarrollar el capital local y empresas locales...
9. Es imperativo que Puerto Rico siga el ejemplo del estado de New York y legislar, con las debidas salvaguardas, la capacidad de imponer impuestos a las ventas vía internet...



Accede la
R. de la C. 124:
<http://qrs.ly/5c4jq8d>



10. La Reforma debe contener un periodo transicional y de ajuste, que permita a la empresa privada afrontar dichos cambios y ejecutarlos propiamente, a la misma vez que garantice.
11. La Reforma debe simplificar el sistema contributivo, de manera que el mismo sea uno más eficiente para el contribuyente y el Gobierno.

4 de febrero de 2015 Proyecto del Senado 1239

Para enmendar la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”...

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS.

Compareció la licenciada Eunice S. Candelaria De Jesús, directora del Departamento de Asuntos Legales y Legislativos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Este Proyecto propone enmendar la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, (en adelante “Ley 180”) a los fines de disponer que todo empleado que forme parte de una plantilla de 250 trabajadores o más tendrá derecho a acumular días de vacaciones y licencia por enfermedad.

La CCPR apoya toda propuesta legislativa que promueva la flexibilización y modernización de la legislación laboral en nuestra Isla la cual fomente el crecimiento en el nivel de empleos en el sector privado; manteniendo un ambiente regulatorio razonable para conducir negocios; ofreciendo oportunidades de trabajo a personas desempleadas; y permitiendo la flexibilidad necesaria para atender las necesidades de los distintos sectores empresariales y de los trabajadores. Sin embargo, el P. del S. 1239, no es una de esas propuestas legislativas con las características antes mencionadas, por lo que muy respetuosamente NO AVALAMOS su aprobación por las razones que se exponen en el documento completo...

Además, en estos momentos, la aprobación de medidas como la aquí propuesta perjudicará a importantes sectores en el mercado laboral que por sus condiciones, no pueden someterse a la rigidez de un empleo a tiempo completo, pero que necesitan devengar un ingreso. Una reducción en la disponibilidad de empleo a jornada parcial perjudicará directamente la convivencia de estudiantes, amas de casa, madres solteras, retirados que desean o necesitan un ingreso adicional a la pensión, personas con un segundo empleo, personas de edad mayor que están completando el tiempo requerido de cotización al Seguro Social, así como aquellas personas de programas de bienestar público. Por lo tanto, la aprobación de esta medida tendrá un efecto en estos empleados por su aplicación directa ya que muchos de ellos se verán desempleados de sus puestos, los cuales obtuvieron por la conveniencia y flexibilidad que le brindaba un empleo parcial de este tipo...

Por consiguiente, esta Honorable Comisión tiene que tener presente que la estructura de nuestra legislación laboral tiene un impacto sobre la competitividad del país. Abre o cierra las puertas de oportunidades de crear empleos para nuestro pueblo.



Así pues, es sumamente importante el fomento y apoyo a la actividad empresarial porque representa la base de lo que depende el progreso económico. El P. del S. 1239, tal y como está redactado, va contra el crecimiento de nuestra economía, creación de empleos y competitividad.

Accede la ponencia P.
del S. 1239:
<http://qrs.ly/9i4jpqc>

6 de febrero de 2015

Borrador Plan de Uso de Terrenos – Diciembre 2014

COMPARECIÓ el Ing. José M. Izquierdo Encarnación, presidente, de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, ante la Junta de Planificación.



...Puerto Rico moderno es un desastre de planificación. Con la pérdida de poder de la antigua Junta de Planes del modelo de Tugwell, y la inacción de la propia Junta de tener unos planos de ordenamiento que se actualizarán, el desarrollo del suburbio estilo Florida arrojó al país. Gracias a la Ley de Municipios Autónomos el país ha tomado un orden en unos bolsillos que han demostrado su capacidad de buena gestión pública de manera ordenada y efectiva.

¿Qué es un plan de uso de terrenos? En términos generales, un plan de uso de terrenos (“comprehensive plan”) es un documento formal producido mediante el proceso de planificación comprensiva (“all inclusive approach”). Éste intenta establecer guías para el crecimiento futuro de una comunidad y se espera que sirva como guía de política pública para las decisiones sobre el desarrollo de la misma.

Ver <http://urbanext.illinois.edu/lcr/comprehensiveplanning.cfm>.

...Sabido es que la Junta de Planificación, desde su creación mediante la Ley Núm. 213-1942, ha estado facultada para preparar planes de uso de terrenos y para hacer determinaciones sobre usos de terrenos en todo Puerto Rico. La agencia conservó dicha facultad al promulgarse su nueva Ley Orgánica en 1975.

A pesar de ello, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Núm. 550-2004, “Ley para el Plan de Usos de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho estatuto, a cuya aprobación la Junta de Planificación se opuso por innecesario, obligó a la agencia a preparar, aprobar e implantar un plan de uso de terrenos que abarcara todo el territorio...

Los intereses propietarios están protegidos por la Constitución Federal, por la Constitución de Puerto Rico y por el Código Civil de Puerto Rico.

A continuación otras observaciones:

1. El PUT aparenta no estar sustentado por un estudio socio-económico de la población de adultos mayores;

2. Aunque el PUT es enfático en señalar que las consultas de ubicación no otorgan derechos adquiridos, no es menos cierto que su aprobación conlleva una inversión económica muchas veces sustancial...
3. El documento no utiliza los sistemas métrico e inglés, tal como ocurre en Puerto Rico en nuestra vida diaria y en el mundo de los negocios;
4. El PUT habla de los vertederos sin atender la estrategia de reciclaje como industria;
5. El disloque en el valor de los terrenos y el encarecimiento de los terrenos donde se permitiría nuevo desarrollo a ser causados por el PUT es contrario al Objetivo 3.9 de “Apoyar las oportunidades de vivienda asequible” (pág. 51);
6. El PUT alega no ser una camisa de fuerza cuando en realidad es un documento inflexible y dirigista;
7. Se designan como suelo rústico especialmente protegido agrícola 635,674.61 cuerdas de terrenos por entenderse que tienen “valor agrícola”...
8. El PUT, además, considera como de “alta productividad agrícola” terrenos que el Departamento de Agricultura federal clasificó como de capacidad agrícola I-IV, o fueron designados como “Prime Farmlands” por el National Resources Conservation Service, o porque son propiedad de la Autoridad de Tierras...



Accede el Memorial
del Plan de Uso de
Terrenos:
<http://qrs.ly/3i4jq9q>

Por tales razones la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO AVALA el borrador para la adopción del PUT tal como redactado en el más reciente ciclo. Entendemos que el mismo es, desbalanceado y no promueve el desarrollo económico de Puerto Rico ni mejora nuestra competitividad global como destino de inversión...

Sin embargo, con el propósito y compromiso de que Puerto Rico debe contar con un Plan de Uso de Terrenos que asegure el balance entre la conservación de nuestros recursos naturales y nuestras aspiraciones de propulsar el tan necesario desarrollo económico, la CCPR tuvo a bien presentar múltiples recomendaciones (incluidas en el documento completo).



17 de febrero de 2015 BORRADOR DE REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

Comparecimos ante la Junta de Planificación para ofrecer nuestros comentarios en torno al Proyecto de Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional. El mismo pretende atender el mandato de la Ley Núm. 62-2014, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”. A estos efectos, compareció la Lcda. Lizzie Tomasini, presidenta del Comité de Ambiente, Infraestructura y Permisos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico en representación del Ing. José M. Izquierdo Encarnación, presidente. Le acompañó la Lcda. Eunice Candelaria, directora del Departamento de Asuntos Legales y Legislativos de la CCPR...

La CCPR se opuso al requerimiento de los estudios de impacto regional cuando el P. de la C. 545, ahora Ley 62 estuvo ante la consideración de la Asamblea Legislativa. El P. de la C. 545 fue enmendado ampliamente antes de convertirse en la Ley 62. Sin embargo, no atendió todos los planteamientos esbozados por la Cámara de Comercio y el Sector Privado.

No obstante, reconocemos que la Junta presenta este borrador en cumplimiento con el mandato legislativo de la Ley 62. A continuación, ofrecemos nuestros comentarios sobre dicho documento:

1. En la Sec. 1.03 (“Propósito”), en aras de establecer un adecuado balance entre los derechos del ciudadano y los del Estado, se debe añadir que los propósitos del reglamento persiguen proteger el interés público y el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico sin menoscabar las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la propiedad privada y al ejercicio de la libre empresa.
2. En la Sec. 1.05 (“Interpretación”) se debe añadir que también el reglamento se interpretará liberalmente para garantizar la letra y el espíritu de la Ley 161. No olvidemos que ésta tiene entre sus preceptos que el sistema de permisos tenga agilidad, certeza y eficiencia que faciliten la inversión en Puerto Rico.
3. En la Sec. 2.01(3) se define al “Estado Libre Asociado de Puerto Rico” como “[E]l Estado o País constituido por el Pueblo de Puerto Rico, cuya autoridad política se extiende a la Isla de Puerto Rico y a las islas adyacentes dentro de su jurisdicción”. Se cita como autoridad el Artículo 1, Sec. 3 de la Constitución de Puerto Rico...
4. La Sec. 3.01 incluye a la Junta de Planificación entre las entidades obligadas a requerir el Estudio de Impacto Económico Regional objeto del reglamento. Sin embargo, la Ley 62 no incluyó a la Junta entre los organismos obligados a requerir dicho estudio requisito previo a la adjudicación de una solicitud de permiso para un proyecto comercial. Dicha Ley tampoco enmendó la Ley 161 para incluir a la Junta dentro del ámbito de su aplicación. Sabido es que los procesos ante la Junta se rigen por su Ley Orgánica, Ley Núm. 75-1975, por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y por el Reglamento Conjunto de Permisos...

Entendemos que el imponer como requisito para preparar un Estudio de Impacto Económico Regional el tener un grado en economía o un número de créditos aprobados en dicha materia, además, de ser admitido en un registro controlado por la Junta atenta contra los principios constitucionales básicos consignados en nuestra Constitución y en la Constitución Federal...

Hacemos notar que el Reglamento ignora el mandato de la Ley 62 al efecto de expresar en el reglamento las limitaciones del precio que un proponente habrá de pagarle al “profesional” previamente certificado por la Junta. Sin embargo el Inciso (14) de la Sec. 4.03 del borrador de reglamento es contrario a la Ley 62. En el borrador se establece que el precio será pactado “libre y autónomamente” entre el profesional que hace el estudio de impacto regional y el proponente del proyecto. Estamos de acuerdo en que la libre competencia es la que debe establecer la remuneración del profesional que prepare el estudio de mercado. Recomendamos que la Junta promueva legislación para atemperar la ley al lenguaje del Reglamento, el cual está a tono con nuestra economía de mercado...



Accede el Borrador
de Reglamento de los
Estudios de Impacto
Económico Regional
<http://qrs.ly/jv4lwkr>



2 de marzo de 2015
Proyecto de la Cámara 2329

Para crear la “Ley de Transformación al Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, también conocida como el Código de Rentas Internas de 2015, a los fines de establecer un sistema contributivo en uno más simple, justo, efectivo, de base amplia, fácil de fiscalizar y que promueva el desarrollo económico; reducir significativamente las tasas de contribución sobre ingresos a individuos y corporaciones; eliminar el impuesto sobre ventas y uso; establecer un impuesto sobre el valor añadido; para establecer disposiciones transitorias para la derogación de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para otros fines relacionados.

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Compareció el Ing. José M. Izquierdo Encarnación, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, junto al Lcdo. y CPA Ángel A. Morales Lebrón, presidente del Comité de Asuntos Contributivos de la CCPR y la Lcda. Eunice Candelaria, asesora legal de la CCPR, así como otros miembros de la Junta y Expresidentes. El proyecto mencionado, persigue, crear la “Ley de Transformación al Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Desde el mes de octubre del año pasado, cuando lentamente se empezaron a conocer los detalles de la reforma, hemos trabajado con diversos grupos en el afán de recibir el insumo de los distintos sectores que componen a nuestra institución. Para esto, hemos sostenido reuniones con el Secretario de Hacienda, el Presidente de esta Honorable Comisión y el Director Ejecutivo de la Comisión de Reforma Contributiva en conjunto con los líderes de las Asociaciones Afiliadas que nos integran -treinta y seis (36) Asociaciones Afiliadas, quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil constituyentes-. Además, hemos llevado a cabo un análisis concienzudo capitaneado por el Lcdo. y CPA Ángel A. Morales Lebrón, donde se desmenuzó la intención legislativa del proyecto de Administración, el cual se compartió y discutió a saciedad con la Junta Directores.

Culminado el análisis, la Junta Directiva aprobó el pasado jueves, 26 de febrero, la postura Institucional que en adelante esbozamos.

La CCPR SE OPONE al P. de la C. 2329 por múltiples razones.

...detallamos nuestra Visión de lo que debe ser una Reforma, las razones para nuestra oposición al Proyecto y por último, la propuesta alterna a la Reforma Contributiva presentada.



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

Visión de lo que debe ser una Reforma

La CCPR desarrolló, de cara al anuncio de la transformación del sistema fiscal, su visión de los principios que deben de regir la formulación de una Reforma Fiscal y Contributiva. A continuación nuestra visión:

1. Promover el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar general de Puerto Rico con medidas concretas que estimulen la inversión y la actividad empresarial.

2. Mejorar la productividad en el sector público, no solamente reduciendo gastos innecesarios – como los anuncios pautados por Hacienda en relación al proyecto bajo consideración – si no mejorando la eficiencia. Recortar gastos solamente puede conducir a un deterioro en los servicios y eso faceta nuestra capacidad de competir.
3. Eliminar la Patente Nacional que originalmente fue propuesta como una medida de emergencia fiscal con vigencia de un año. La CCPR entiende que un impuesto sobre el volumen de negocios, que es una forma de impuesto sobre los ingresos brutos, y no puede ser permanente.
4. Reformar las contribuciones sobre la propiedad mueble y reformar simultáneamente el sistema de auto-imposición de la propiedad mueble, eximiendo de tributación al inventario y eliminar o reducir sustancialmente la tributación de maquinaria y equipo.
5. El peso del sistema contributivo debe ser trasladado al impuesto al consumo, reduciendo sustancialmente las tasas contributivas de los individuos y las corporaciones...
6. El impuesto al consumo municipal debe ser integrado al estatal, ya que complica el sistema contributivo y multiplica irrazonablemente las jurisdicciones de tributación. Dicha integración estaría sustentada en un aumento en el impuesto al consumo estatal que sea proporcional con dicha eliminación, los recaudos de dicho aumento serían destinados a los municipios. Para salvaguardar los intereses municipales, dichas transferencias deben ser automáticas.
7. Es importante que Puerto Rico haga una transición hacia la eliminación eventual de la Ley 154-2010, debido a la incertidumbre y riesgo al fisco de una decisión del Tesoro Federal adversa a la interpretación actual, reconociendo que actualmente representa sobre un 20% de los ingresos del Presupuesto del Gobierno Central.
8. Es fundamental que los incentivos contributivos que se otorgan en Puerto Rico estén asociados a la inversión, contratación y obtención de servicios locales de manera que el capital foráneo a la vez que se desarrolla en la Isla, ayude a desarrollar el capital local y empresas locales. La Ley 73 de 2008 incluye medidas al respecto que deben actualizarse para adecuarlas a la realidad actual.
9. Es imperativo que Puerto Rico desarrolle la legislación necesaria, con las debidas salvaguardas, que le permita imponer impuestos a las ventas vía internet. Al lograrse la meta del inciso 6 de integrar los impuestos de venta, podremos atajar este crecimiento que afecta precisamente a los pequeños y medianos empresarios.
10. La Reforma debe contener un periodo transicional y de ajuste, que permita a la empresa privada afrontar dichos cambios y ejecutarlos propiamente.
11. La Reforma debe simplificar el sistema contributivo, de manera que el mismo sea uno más eficiente para el contribuyente y el Gobierno.



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

Estos principios son consistentes con los acuerdos alcanzados con el gobierno en la mesa redonda de Asuntos Contributivos de nuestro Foro Gobierno y Empresa Privada: Socios para el Desarrollo Económico el pasado mes de septiembre del 2014.

Temas medulares ausentes en el Proyecto de Ley...

1. Incentivar la Economía;
2. Revisar los Incentivos Económicos;
3. Re ingeniería del Gobierno y reducción de su tamaño...

Contribuciones sobre Ingresos ...

Nos oponemos a la eliminación de las Cuentas de Ahorro de Salud (Health Savings Account) y las Cuentas de Aportación Educativa (IRAs Educativas). Entendemos que la salud y la educación son elementos indispensables que deben fomentarse en la sociedad y este tipo de cuentas incentivan que los individuos inviertan en estas áreas, lo cual a su vez reduce la aportación que el gobierno tiene que hacer por estos conceptos.

Contribuciones a las Corporaciones

Aunque la tasa máxima de corporaciones propuesta se reduce de 39% a 30%, la tasa normal a corporaciones aplicable a pequeños negocios es de 30% cuando antes existían casos en que pequeños negocios podían gozar de una tasa de 20%. En el ámbito corporativo, no se realiza una simplificación real del sistema contributivo.

El Proyecto mantiene la disposición que requiere la eliminación del 51% de los gastos pagados a relacionadas...

El Proyecto, además, mantiene la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones (AMT) con solo ciertos cambios en la determinación de la contribución mínima tentativa. Apoyamos la reducción de la tasa general de contribución mínima de 30% a 25%. Sin embargo, la eliminación para AMT de todos los gastos pagados a relacionadas, nuevamente representa una respuesta desproporcionada a una percepción errónea de que las empresas foráneas que invierten en la isla no tributan efectivamente lo que deben desalentando nuevamente la inversión en Puerto Rico...

Impuesto de Valor Añadido (IVA)

El Proyecto pretende sustituir el impuesto sobre ventas y uso de 7% por un impuesto sobre valor añadido a una tasa más que duplicada de 16%. Por múltiples razones no favorecemos este cambio. Entre éstas:

El Proyecto, primeramente, aumenta la tasa del IVU a 16% efectivo el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2015. Entendemos que la tasa de 16% es excesiva e injustificada y que además tendría unos efectos marcados de encogimiento de la economía por el impacto que causaría en una economía extremadamente frágil.

Nos oponemos también a que se elimine el que se pueda reflejar el IVU o IVA en los recibos, esto afecta negativamente la fiscalización del sistema y la transparencia al consumidor,



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

y únicamente busca esconder el impuesto a ser pagado, además de que podría ser inconstitucional...

Favorecemos la eliminación de la limitación del Crédito de IVU pagado por el revendedor, el cual estaba limitado a 75% de la responsabilidad contributiva...

Igualmente, se debería restablecer por completo la exención de los servicios entre negocios.

Favorecemos la eliminación del IVU Municipal para integrarlo al Estatal y la sustitución por una aportación de un 1% a COFIM. Entendemos que la simplificación del sistema es fundamental, los comercios no podemos tener un sistema con 79 jurisdicciones de planillas de IVU más la jurisdicción del Gobierno Estatal.

...el IVA propuesto en el Proyecto expande las partidas y los servicios tributables ampliando la base del impuesto. Uno de los aspectos principales que ahora serían tributables bajo el IVA propuesto serían los servicios brindados entre negocios, que en general, antes gozaban de exención bajo el IVU. Esto acarrea nuevos costos para los comerciantes los cuales ahora tendrán que afrontar el impuesto por dichos servicios que antes no estaban sujetos al IVU. KPMG erró en su percepción sobre Puerto Rico. Puerto Rico es parte de los Estados Unidos y por lo tanto las reglas sobre comercio interestatal son diferentes. Al no poder aplicar IVA a los servicios provistos por profesionales y no profesionales de otras jurisdicciones americanas pudiera propender a que se utilice este mecanismo para que se contraten sin reportar el impuesto...

El IVA propuesto, permite la reclamación de un crédito por el IVA pagado en la medida en que esté relacionado a una partida tributable. No obstante, en las situaciones en que el comerciante venda partidas exentas, el comerciante no podrá reclamar dicho crédito, lo que significa un incremento alto en los costos de hacer negocio de dichos comerciantes...

Por otra parte, el Sistema del IVA propuesto es extremadamente complejo, y requiere de los comerciantes una inversión sustancial en nuevos sistemas de información, contabilidad y empleomanía adicional para el manejo del reclamo del crédito...

...Desde 2006 en que se estableció el IVU, el sistema del impuesto al consumo ha sufrido cambios anuales, trayendo inestabilidad a este sistema. Los comerciantes aún no se han ajustado al Sistema PICO, cuya implantación defectuosa ha traído dolores de cabeza al comercio, y ahora se propone unos cambios más ambiciosos al sistema contributivo. A estos efectos con fecha del 10 de febrero del 2015 sometimos a esta Comisión nuestras críticas y recomendaciones sobre el Sistema PICO.

...La realidad de Puerto Rico, según reconocida en el IVA propuesto, es que hay numerosas exenciones que son necesarias, por distintas razones prácticas, incluyendo el requerimiento de leyes federales, fondos dedicados, y otras consideraciones locales, las cuales no permiten que podamos tener un sistema de IVA sin exenciones. Cada exención necesaria, es un disloque al sistema, lo cual lo hace menos efectivo, más costoso, y reduce su captación.

Es por estas razones que NO PODEMOS APOYAR la aprobación del IVA propuesto.



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

Finalmente, debemos enfatizar que el Proyecto no contiene iniciativas para atajar la evasión de impuestos. El IVA propuesto solo funciona en la economía formal y en aquellos negocios y profesionales que funcionan bajo la Ley. Para esto es necesario un Departamento de Hacienda o su equivalente que haga valer y supervise eficientemente la implementación del sistema contributivo.

Propuesta de REFORMA de la Cámara de Comercio de Puerto Rico

...la Cámara de Comercio de Puerto Rico no se limitó en esbozar su análisis y oposición al Proyecto de la Ley propuesto, sino que presentamos una nueva alternativa de Reforma Contributiva y Fiscal. La misma, está basada en la integración de los asuntos medulares expuestos con una nueva propuesta. Estos son:

1. Incentivar la Economía - ... recomendamos las siguientes iniciativas:
 - a) Permitir una exención a las construcciones que sean para albergar facilidades que crearán empleos; manejar dichas exenciones al estilo de la Ley 212-2002.
 - b) Permitir que para determinados proyectos de construcción se permita depreciarlos en uno o dos años. Es una depreciación acelerada al máximo, pero ha demostrado ser un incentivo efectivo ("expensing investments"). No hay costo para el fisco si se trata de proyectos que de otra forma no se hubieran construido.
 - c) Añadir a la Reforma que los proyectos de Alianzas Público Privadas desarrollados como Proyectos a Menor escala, donde el financiamiento sea exclusivamente privado, le aplique el mismo concepto de depreciación acelerada.
 - d) Viabilizar financieramente el que la Autoridad de las APP se convierta en un ente promotor de inversiones en alianza con el sector no gubernamental y no meramente el manejador del proceso de aprobación de una APP. Eso conlleva la coordinación con el sector privado, la identificación de oportunidades y la formulación de proyectos y su implantación.
2. Revisión a los Incentivos Contributivos – Con fecha del 20 de febrero del 2015, remitimos a esta Comisión nuestras recomendaciones para revisar los Incentivos Contributivos que se otorgan por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de manera que estén acompañados de mayor participación de las empresas locales.
3. Restructuración Gubernamental y Reducción del Presupuesto - Es imperativo la restructuración de la Rama Ejecutiva para que sea efectiva en sus servicios al ciudadano, aumente su productividad y sea gerencialmente funcional. Para esto es imperativo comenzar un proceso de re ingeniería comenzando por las agencias más grandes (Educación, Policía, Familia, etc.). Debe de incluir además una reducción de los gastos operacionales del Gobierno Central. Recomendamos reducir los gastos en 20% durante los próximos cinco años, a razón de 4% cada año.
4. Contribución de Individuos – Utilizar la recomendación del Informe preparado por KPMG sobre las tasas de contribución de ingresos de individuos. La reducción



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

sería según la tabla propuesta en el Proyecto de Ley, pero con una exención sobre los individuos con ingresos de \$35,000 (\$70,000 en el caso de casados que rinden planilla conjuntamente y no usan el cómputo opcional de acuerdo al informe). Dicha reducción en tasas estaría sustentada en un aumento en el impuesto al consumo que sea proporcional con dicha reducción.

5. Mantener las tasas preferenciales - Las tasas preferenciales históricamente han sido establecidas por el Gobierno porque fomentan la inversión en Puerto Rico, el ahorro y el ahorro para el retiro, los cuales son pilares de nuestro desarrollo económico y en fin redundaban en crecimiento económico y mejor calidad de vida para todos.
6. Aumento de IVU de 7% a 12% - Según adelantado, proponemos un aumento de 7% a 12% del IVU, propuesta que está atada la reducción propuesta en la tasa de contribución sobre ingresos de individuos.
7. Pago de regresividad - Debe establecerse un pago para compensar el impacto de la regresividad del aumento del IVU de 7% a 12% a los ciudadanos de escasos recursos, ingresos bajos y retirados.
8. Integración del IVU Municipal - Favorecemos la eliminación del IVU municipal establecida en el Proyecto para integrarlo con el estatal, y sustituirlo por una aportación de un 1% a COFIM.
9. Cobro del IVU por los Municipios - Aunque favorecemos la integración de IVU como sistema, esto no quiere decir que los municipios no deban ayudar y ser parte de la fiscalización del IVU. Los Municipios han demostrado que son sumamente efectivos en sus labores de fiscalización. A estos efectos proponemos que se incentive la fiscalización de los municipios mediante el pago de 20% a los municipios de lo recogido del IVU por encima del 55%.
10. Regresar al IVU original con programación de transferencia automática de los recaudos al Departamento de Hacienda - Por los fundamentos antes presentados a los cambios realizados al IVU durante los pasados dos años deben ser eliminados. A estos efectos, se debe eliminar del IVU la tributación de los servicios entre negocios establecida por la Ley Núm. 40-2013, igualmente, se debe eliminar el IVU en el muelle y el Sistema PICO. Todos estos cambios han constituido una carga injustificada a los comerciantes y han complicado irrazonablemente el sistema contributivo. Recomendamos utilizar la tecnología para programar las transferencias automáticas de los recaudos al departamento de Hacienda y los Municipios.
11. Eliminación del IVU Loto – El IVU Loto aumenta injustificadamente los costos de los comerciantes. Los recados propuestos por el IVU Loto no se han materializado por lo que no se justifica el gasto del Gobierno ni el gasto de los comerciantes en mantener este sistema.
12. No vivir la Patente Nacional - La Patente Nacional debe mantenerse eliminada, es un impuesto confiscatorio e irrazonable, cuya única justificación fue una respuesta temporera a una crisis fiscal y para sustituir el IVU B2B en el 2013.
13. Fondo para el Desarrollo Económico - Debe establecerse un fondo de inversión en infraestructura que impacten el desarrollo económico a través de toda la Isla fomentando obras de construcción en infraestructura y otros usos productivos.



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

14. Eliminación de la contribución sobre el Inventario – Proponemos reformar las contribuciones sobre la propiedad mueble y reformar simultáneamente el sistema de auto-imposición de la propiedad mueble, eximiendo de tributación al inventario y eliminar o reducir sustancialmente la tributación de maquinaria y equipo. En término de las empresas, de no ser implementable este inciso, recomendamos la reducción de las tasas contributivas de las Corporaciones de acuerdo al informe de KPMG.

15. Unidad de Inteligencia de Evasión – Utilizando la tecnología, desarrollar una Unidad especializada en evasión para que utilizando procesos aleatorios electrónicos comparen los ingresos reportados, las propiedades inmuebles, los automóviles y patrones de gasto para determinar las inconsistencias y atacar el evasor.

En resumen, la Cámara de Comercio de Puerto Rico SE OPONE al proyecto P. del C. 2329 por sus impactos negativos a la frágil economía de Puerto Rico. En su defecto, la CCPR propone una Reforma Gubernamental que incluye acciones concretas para el desarrollo económico, estimular la economía, atajar la evasión de impuestos, achicar y mejorar la gerencia y productividad del Gobierno, darle estabilidad a los ingresos del fisco, aliviar las contribuciones sobre ingresos de las familias, mejorar las condiciones de operación de las Empresas Locales y además una propuesta de fácil y pronta implementación. Como anejo, presentamos una tabla que resume el impacto de cada una de estas propuestas en los ingresos y en los gastos del Gobierno Central. Los números están basados en el informe de KPMG, el presupuesto actual y cálculos de la CCPR.

Estamos en la mayor disposición de trabajar junto al Ejecutivo y la Asamblea Legislativa por

Iniciativa	Impacto, millones
Ingresos	
IVU de 7% a 12%	\$ 1,000.00
Cobro del IVU por los Municipios (voluntario en base a \$1,300mm del 6%)	
-Meta de subir de 55% a 70% (aumento 27%)	\$ 351.00
-Pago de 20% a los Municipios de lo recogido por encima del 55%	\$ (70.00)
Reducción Presupuesto Gobierno Central 4% (5 años @ 4% para un 20%)	\$ 360.00
Total Ingresos nuevos	\$ 1,641.00
Costo de Medidas	
Adoptar contribución individuos Planillas Individuos (\$35/\$70)	\$ (570.00)
Pago de Regresividad por el 5%	\$ (300.00)
Mantener tasa preferencial Dividendos y Ganancia de Capital	\$ (70.00)
Inversión para Desarrollo Económico	\$ (101.00)
Eliminación Patente Nacional	\$ (200.00)
Eliminación Contribución sobre Propiedad Mueble (o en su defecto la reducción de la tasa Contributiva Corporativa de 39% a 30%)	\$ (400.00)
Balance	\$ (1,641.00)



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

el bien de Puerto Rico en este difícil y a veces angustioso proceso de reformar al País.

NOTA DE LA EDITORA: Por ser éste el proyecto de mayor impacto este año se procedió a incluir en este Informe Anual mucha más información de la que regularmente se incluye.

Aún así, para leer la versión completa de debe acceder el siguiente enlace:

PARA LEER EL MEMORIAL COMPLETO, ACCEDA EL ENLACE



Accede el sustitutivo
del P. de la C. 2329
<http://qrs.ly/wx4p6jp>

10 de marzo de 2015

Proyecto del Senado 1304

Para crear la “Ley de Transformación al Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, también conocida como el Código de Rentas Internas de 2015, a los fines de establecer un sistema contributivo en uno más simple, justo, efectivo, de base amplia, fácil de fiscalizar y que promueva el desarrollo económico; reducir significativamente las tasas de contribución sobre ingresos a individuos y corporaciones; eliminar el impuesto sobre ventas y uso; establecer un impuesto sobre el valor añadido; para establecer disposiciones transitorias para la derogación de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para otros fines relacionados.

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Por ser este Proyecto similar al P. de la C. 2329, con la misma información y recomendaciones, sólo que procederá a incluir un enlace al Memorial completo.



Accede el P. del S. 1304:
<http://qrs.ly/et4r89y>

25 DE MARZO DE 2015

RESOLUCIÓN DEL SENADO 237

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador sobre el impacto económico del costo de los fletes marítimos entre Puerto Rico y Estados Unidos, a consecuencia de la imposición de las Leyes de Cabotaje Federal, tomando como base el informe presentado por la “Government Accountability Office” (GAO), el 14 de marzo de 2013.

COMPARECIMOS MEDIANTE MEMORIAL EXPLICATIVO.

Compareció el ingeniero José Miguel Izquierdo Encarnación, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico junto a la licenciada Eunice S. Candelaria, asesora legal de la CCPR.



La Cámara de Comercio de Puerto Rico afirmó su postura adoptada en su primer escrito remitido el 29 de enero de 2014. Por tanto, nuestros comentarios se circunscriben a lo siguiente:

Con relación al cese de las operaciones de la empresa de transporte marítimo Horizon Lines

Todo Puerto Rico y especial el Gobierno de Puerto Rico debe tomar seriamente el cierre de operaciones de Horizon Lines. No se nos puede olvidar que dicha empresa manejaba alrededor de un 30% de la mercancía que llegaba a Puerto Rico, operando desde los puertos de Jacksonville, New Jersey y Houston...

...las compañías que originaban su carga desde el oeste y centro de los Estados Unidos tengan que transportar su carga vía terrestre hasta Jacksonville o New Jersey, lo que sin duda resultará en un incremento en el costo de transporte de la mercancía.

...El gobierno tiene que tener presente que aproximadamente el 90% de la carga se manejará desde el puerto de Jacksonville y el resto será desde New Jersey. Lo anterior podría conllevar implicaciones adicionales tales como: aumento en el costo de transportación y por lo tanto aumento en el costo de los productos, alteración en la logística operacional de las transportaciones...



Accede el P. del S. 237:
<http://qrs.ly/634r8ao>

Recomendaciones:

Ante la seriedad del tema, la CCPR presentó las siguientes recomendaciones:

- a. Realizar gestiones ante el Congreso de los Estados Unidos para abogar por la derogación de las Leyes de Cabotaje, o que la carga marítima entre Estado Unidos y Puerto Rico se excluya de la aplicabilidad de este conjunto de leyes.
- b. Eliminar la contribución sobre el inventario.
- c. No aprobar legislación similar a la Patente Nacional, que es un impuesto confiscatorio que va contra el Ingreso Bruto y no la ganancia.
- d. Reestructuración del Departamento de Hacienda y atemperar sus operaciones a las necesidades y realidades de las importaciones a la Isla.

7 de abril de 2015

Resolución de la Cámara 1205 y Resolución de la Cámara 437

Resolución de la Cámara 1205

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas, y a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para evaluar los costos, tarifas y condiciones que proponen e imponen las compañías navieras que ofrecen servicio de acarreo para la importación de alimentos a Puerto Rico.

Resolución de la Cámara 437

RE: Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas de la Cámara de Representantes a que realice una investigación de naturaleza continúa,

sobre la vigencia, implementación y suficiencia de la legislación y reglamentación que se ha aprobado para vindicar y proteger los derechos de los consumidores.

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y PRÁCTICAS ANTIMONOPOLÍSTICAS

COMPARECIÓ la licenciada Eunice S. Candelaria De Jesús, asesora legal de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”).

Memorial y recomendaciones similares a la Resolución del Senado 237 que se reseñó en la página 160.



Accede
R. de la C. 1205 y
R. de la 432:
<http://qrs.ly/wb4r8as>

14 de abril de 2015 Proyecto de la Cámara 2311

Para prohibir el que cualquier entidad comercial solicite información personal a un ciudadano al momento de realizar una compra o adquisición de artículos, productos o servicios utilizando el método de tarjetas de crédito o de débito y para otros fines.



COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y PRÁCTICAS ANTIMONOPOLÍSTICAS para ofrecer comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 2311, que propone prohibir “que cualquier entidad comercial solicite información personal a un ciudadano al momento de realizar una compra de artículos o bienes mediante el uso de tarjetas de crédito o débito”.

Según la Exposición de Motivos del presente proyecto, se pretende proteger a los ciudadanos de ciertas situaciones o transacciones comerciales que podría resultar en el robo o usurpación de su identidad...

El robo de identidad conlleva el uso fraudulento del nombre de una persona y datos que le identifican por parte de otro para obtener crédito, mercancía o servicios. Según la Comisión Federal de Comercio, actualmente, éste es el delito comercial de más alto crecimiento y anualmente afecta alrededor de nueve (9) millones de personas en los Estados Unidos y Puerto Rico.

Aunque estamos de acuerdo en el propósito de la medida, no estamos de acuerdo en su implementación. Una de las formas mediante las que puede el comercio proteger a los consumidores de transacciones fraudulentas es mediante mecanismos de verificación de identidad de la persona al momento de realizar la transacción...

Para comenzar, el proyecto no hace distinción sobre la forma en que puede solicitarse la información, o sea, mediante mecanismos electrónicos o si la información es solicitada por un empleado a cargo de la caja registradora...

También existen situaciones en las que se solicita del consumidor información de contacto que luego será utilizada para enviar ofertas que pueden ser de interés para el propio consumidor.

El proyecto sin embargo guarda silencio en relación a esta práctica, que podría quedar prohibida de aprobarse el proyecto según propuesto, con el efecto no intencionado de afectar al consumidor.

Deben incluirse como excepción aquellas situaciones en las que la información sea provista con el propósito de acogerse a ofertas o recibir boletines periódicos de especiales de los comercios...

Entendemos que debe permitirse obtener información personal del consumidor en aquellas circunstancias en que se solicite proveer la misma voluntariamente o en aquellas circunstancias en que dicha información resulte un requisito indispensable de la transacción que se realice.

Por todo lo antes expuesto, la CCPR NO AVALA la aprobación de la medida P. de. C. 2311 según la misma está redactada.



Accede la ponencia
P. de la C. 2311:
<http://qrs.ly/1s4o4sr>



14 de abril de 2015 Proyecto de la Cámara 1845

Para ordenar a todo establecimiento de comida que incluya entre sus ofertas varios productos entre los que se incluyan refrescos, intercambiar como parte de su menú esta bebida por agua embotellada a solicitud del cliente sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley; y para otros fines.

La CCPR está consciente del problema de la obesidad en Puerto Rico así como las serias implicaciones para la salud y el bienestar de la población. Tal y como se reconoce en la Exposición de Motivos del PC 1845 los establecimientos de comida en Puerto Rico han diversificado su oferta al incluir alternativas de productos con alto valor nutricional. Sin embargo, a pesar de tal reconocimiento, la Exposición de Motivos aduce que “la mayoría de los establecimientos cobran un cargo adicional por reemplazar el refresco por agua en sus ofertas de alimentos.” Es importante aclararle a esta Honorable Comisión que tal alegación no es correcta. Por el contrario, cada día son más los establecimientos grandes, medianos y pequeños que les ofrecen a sus clientes la alternativa de reemplazar bebidas azucaradas o carbonatadas por agua sin ningún cargo adicional.

...

A pesar de las buenas intenciones perseguidas por esta Asamblea Legislativa en velar por la salud y bienestar de la población mediante la aprobación de la presente legislación entendemos muy respetuosamente que la misma es una intromisión indebida e innecesaria del gobierno en la actividad comercial. Además impone cargas económicas irrazonables a los comerciantes.

...La aprobación del P. de la C. 1845 y medidas de igual naturaleza las cuales no tienden a considerar los costos de implementación, así como tampoco las circunstancias únicas

en Puerto Rico tienen como consecuencia afectar seriamente las empresas con presencia comercial en Puerto Rico y desincentivar el establecimiento de nuevos negocios. Entendemos que antes de aprobar legislación como la presente medida, esta Honorable Comisión debe de sostener un diálogo con el sector representativo de esta industria a los efectos de utilizar mecanismos más efectivos para lograr los objetivos de esta medida como lo son las campañas educativas y acuerdos colaborativos.

...

Obligación del Establecimiento de Comida

El Artículo 1 del Proyecto obliga a que todo establecimiento de comida que en sus ofertas de alimentos incluyan bebidas azucaradas o carbonatadas tengan que cambiar esa bebida por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, sin ningún costo adicional. Las palabras “en sus ofertas de alimentos” son ambiguas y podrían prestarse a arbitrariedad en la implementación. Aunque quizás el legislador se refería a los “combos” dicho lenguaje debería ser aclarado.

...

Tan reciente como en junio de 2014 el agua de Puerto Rico quedó entre las de mejor calidad en los Estados Unidos, ocupando uno de los mejores cuatro lugares a nivel de Estados Unidos., esto según la más reciente competencia de sabores de agua celebrada en la Convención Anual de American Water Works Association (AWWA), en Boston, Massachusetts.

Deber de informar:

El Artículo 4 del PC 1845 le impone a los establecimientos de comida el deber de “incluir la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada sin costo adicional en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta.”

...

Tal y como está redactada la medida, ésta parte de la premisa errónea de que se sustituirán botellas por latas, cuando la mayoría de los establecimientos sirven refresco de una máquina. Requerirle a los comerciantes comprar botellas de agua, si no es parte de su menú, implica una intromisión indebida en los negocios y le impone nuevas cargas económicas a los comercios.

...

Entendemos que con incluir un aviso a la vista del consumidor a la hora de hacer su pedido se cumple muy bien con el propósito perseguido por la medida sin que los comerciantes tengan que incurrir en gastos no presupuestados para la implementación de esta medida.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO FAVORECE la aprobación del P. de la C. 1845.



Accede la ponencia P.
de la C. 1845:
<http://qrs.ly/kc4o4jm>



22 de abril de 2015
Proyecto del Senado 1182

RE: Para establecer la “Ley Anti-Discrimen Comercial”, a los fines de declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de los consumidores contra las acciones discriminatorias llevadas a cabo por cualquier empresa que ofrezca sus bienes y servicios en los cincuenta (50) estados de Estados Unidos de América y; añadir el inciso (cc) al Artículo 6 de la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, a los fines de facultar al Secretario a establecer la “Oficina Anti-Discrimen Comercial” y; para otros fines relacionados.

**COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES,
ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS.**

Nos opusimos al P. del S. 1182 dado a los vicios de inconstitucionalidad de los que adolece la medida y explicamos las consecuencias nocivas de su posible aprobación. Es importante que la Asamblea Legislativa comprenda que para que estas empresas puedan ofrecer trato igual a los consumidores puertorriqueños en comparación con los consumidores que residen en los cincuenta (50) estados de Estados Unidos de América, estas empresas tendrían que recibir por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el mismo trato y condiciones para realizar negocios que reciben en los cincuenta (50) estados de Estados Unidos de América.

El P. del S. 1182 carece de un balance adecuado entre los derechos del consumidor de recibir igual trato (entiéndase por ello que se ofrezca al consumidor en Puerto Rico las mismas condiciones o condiciones similares de acceso, venta, productos, bienes, servicio, garantías, precios y entrega que se ofrecen a los residentes dentro de los cincuenta estados de los Estados Unidos de América) vis a vis la excesiva reglamentación y altos costos de hacer negocios en Puerto Rico los cuales no existen en los otros estados de la Nación Americana.

A su vez, el P. del S. 1182 es uno completamente punitivo. Esta Asamblea Legislativa no debe olvidar que las empresas a las cuales va dirigida esta medida legislativa, impulsan la economía de nuestro País, ofrecen empleos a miles de puertorriqueños, y contribuyen a las arcas estatales y municipales a través del pago de las altas contribuciones impuestas por el estado y los municipios. La aprobación del P. del S. 1182 y medidas de igual naturaleza las cuales no tienden a considerar los costos de implementación, así como tampoco las circunstancias únicas en Puerto Rico tienen como consecuencia afectar seriamente las empresas con presencia comercial en Puerto Rico y desincentivar el establecimiento de nuevos negocios...

...

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico siempre hemos querido flexibilizar las leyes y reglamentaciones y agilizar los procesos gubernamentales para que nuevas empresas hagan negocio en Puerto Rico de una manera más competitiva con el resto del mundo. Esta medida entendemos no resultaría en una medida que haga a Puerto Rico más competitivo y por el contrario redundaría en que empresas tengan otra razón adicional para no establecerse en Puerto Rico.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO FAVORECE la aprobación del P. del S. 1182.



Accede la
P. del S. 1182:
<http://qrs.ly/af4o4pi>

5 de mayo de 2015

Tres proyecto una sola Vista Pública

Proyecto del Senado 144 / Proyecto de la Cámara 1100 / Proyecto del Senado 1345



Proyecto del Senado 144

RE: Para enmendar el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de disponer que a partir del 1 de enero de 2015 se prohíba en la jurisdicción geográfica de Puerto Rico el uso, manufactura, importación, distribución y venta de bolsas plásticas desechables del Tipo “T”, las cuales son, generalmente, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de cualesquiera índole comprada u obtenida en establecimientos comerciales, salvo que las mismas se manufacturen con aditivos que las hagan biodegradables en condiciones anaeróbicas y que así sean validadas mediante pruebas aceptables por estándares pertinentes; y para otros fines relacionados.

Proyecto de la Cámara 1100

RE: Para crear la “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Establecimientos Comerciales”, situados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; implantar un Programa Educativo sobre la importancia de reducir el uso de las bolsas plásticas de nuestro entorno; instaurar el “Programa para la Reducción del Uso de Bolsas Plásticas”; disponer de multas administrativas; y para otros fines.

Proyecto del Senado 1345

RE: Para adoptar la “Ley para Fomentar el Uso de Bolsas de Compra Reutilizables”; a los fines establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohibir el uso de bolsas plásticas para compra desechables; establecer un programa de orientación y un periodo de transición; disponer penalidades por incumplimiento y remedios para hacer valer lo dispuesto en esta Ley; crear el Fondo Especial para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Residuos Sólidos adscrito a la Autoridad de Desperdicios Sólidos; facultar a la Autoridad a promulgar la reglamentación necesaria para implementar la política pública establecida; y para otros fines relacionados

COMPARECIMOS ANTE LA COMISIÓN de Recursos Naturales y Ambientales

...

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) entiende necesario que cada uno de nosotros, incluyendo el comercio contribuya en preservar y hacer todo lo que está a nuestro alcance en proteger el medio ambiente y recursos naturales de nuestra isla.

Sin embargo, luego de evaluar las medidas bajo discusión nos vemos en la obligación de expresar a esta Comisión nuestras serias preocupaciones. De igual manera, deseamos traer a la atención de esta Comisión aspectos que entendemos no han sido considerados previamente.

1. La prohibición de bolsas plásticas interfiere con las libertades de los comerciantes y los ciudadanos...
2. Propagación de enfermedades. En un estudio conducido en el 2011, cuatro investigadores examinaron bolsas reusables en California y Arizona y encontraron que 51% de las bolsas reusables contenían “coliform bacteria”. El estudio señaló

Accede los P. del S.
144, P. de la C. 1100 y
P. del S. 1345:
<http://qrs.ly/s14p6jx>



que el problema aparentaba ser los hábitos de las personas que reusaban las bolsas. El 75% de los encuestados indicaron colocar vegetales y carnes en la misma bolsa reusable. Incluso, cuando estas bolsas eran almacenadas en el baúl de un carro con altas temperaturas por el periodo de 2 horas, la bacteria crecía diez veces más. Dicho estudio encontró además que el lavar las bolsas reusables eliminaba 99.9 % de las bacterias. Sin embargo, 97% de los encuestados reportaron que nunca lavan sus bolsos...

3. Las bolsas plásticas son reusables y reciclables. Los ciudadanos tienen la oportunidad de reciclar sus bolsas plásticas en los contenedores que tienen los comerciantes para esos fines, según dispone la Ley 38-2010.
4. Las bolsas plásticas no son de un solo uso. Somos muchos los que reusamos las bolsas plásticas al menos en una ocasión ya sea para propósitos de almacenamiento, disponer de desperdicios sólidos o empaque de bienes.
5. La manufactura de una bolsa plástica requiere de menos energía en comparación con la manufactura de las bolsas de papel. Igualmente, la producción de bolsas plásticas requiere de menos agua en comparación de la que se necesita para la producción de bolsas de papel.
6. Las bolsas reusables y de papel ocupan más espacio en un vertedero de lo que ocupa una bolsa plástica...

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO ENDOSA la aprobación de las tres medidas bajo la consideración de la Comisión.

Memoriales de Proyecto de Ley : SENADO

Proyecto del Senado 1189 - Enmiendas

Para enmendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” y para otros fines relacionados.

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”), para exponer sus comentarios y sugerencias respecto al Proyecto del Senado 1189. Este proyecto de ley propone enmendar la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas de 2011, a los efectos de extender hasta 31 de diciembre de 2014 el periodo para acogerse a varios beneficios ofrecidos por la Ley Núm. 77-2014 a individuos, corporaciones, sociedades especiales y fideicomisos, tales como el prepago a una tasa preferencial de las contribuciones sobre el valor acumulado en planes de retiro cualificados o no cualificados y cuentas de retiro individual, y el restablecimiento de la exención en las zonas de libre comercio para la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico para la reventa, entre otras enmiendas técnicas.

En general APOYAMOS la aprobación de la medida, sujeto a que la misma incluya las siguientes enmiendas:

Zona Libre de Comercio Extranjero

La CCPR destaca lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida en cuanto al reconocimiento de la Asamblea Legislativa a que las enmiendas realizadas a varias secciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, (“Código”) mediante la aprobación de la Ley 80-2004, pueden entrar en conflicto con las regulaciones administradas por el US Customs and Border Protection y con el propio propósito de las Zonas de Libre Comercio de propiciar las exportaciones y el desarrollo económico de Puerto Rico...

La ley que crea las zonas libres de comercio en Puerto Rico como en los Estados Unidos es el “Foreign Trade Zone Act” del 1934⁴. Dicha ley dispone la forma en que se puede crear y operar una zona de libre comercio en el territorio americano...

A través de los años las Zonas Libres en Puerto Rico han jugado un papel de suma importancia en la economía de nuestro País. Tan es así que la última publicación de la Asociación Nacional de Zonas Libres de los Estados Unidos⁵, las de Puerto Rico estuvieron entre las primeras quince zonas libres en toda la nación, en cuanto a valor de mercancía exportada, empleos creados y número de firmas utilizando los servicios y beneficios relacionados.

4- 19 USC 66, 81-A-81U

5- *The Impact of Foreign-Trade Zones on the 50 states & Puerto Rico*, NAFTAZ, (2012)

Apoyamos la intención de la medida de eliminar cualquier conflicto que pueda causar la Ley 80-2014 con las regulaciones administradas por el US Customs and Border Protection y con el propio propósito de las Zonas de Libre Comercio de propiciar las exportaciones y el desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, sugerimos que el texto de dicha enmienda contenida en el Artículo 13 del proyecto sea enmendado, para asegurarnos que dicho propósito se cumpla, ya que entendemos que el mismo según redactado aun interferiría con las regulaciones del US Customs and Border Protection y con el propio propósito de las Zonas de Libre Comercio.

El problema con la enmienda propuesta es que establece como evento tributable la Declaración de Entrada para Consumo, lo cual podría hacer tributable una mercancía que arribara para ser exportada.



Accede el P. del S. 1189:
<http://qrs.ly/5m4rb5r>

Otras Enmiendas

Por otra parte, el proyecto debe aclarar que los socios de entidades conducto que mediante los pagos de estimada pagaron parte de la patente nacional, según establecía la ley antes de la enmienda de la Ley Núm. 77-2014, puedan acreditar dicho pagos a la patente nacional bajo la Sección 1023.10A luego de las enmiendas establecidas por la ley Núm. 77-2014.



Proyecto del Senado 1187 EQUIVALENTE AL P. DE LA C. 2114

Para enmendar la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los efectos de crear la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala y el Comité de Alianza para Proyectos de Menor Escala en la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, determinar lo que constituyen proyectos de menor escala, establecer el proceso y requisitos para la presentación de propuestas no solicitadas, y establecer ciertas excepciones en la tramitación de proyectos de menor escala. A su vez, la medida busca aclarar la facultad de la Autoridad para el cobro por los servicios prestados en sus gestiones para establecer alianzas.

La CCPR siempre ha sido del entendimiento que el Gobierno debe de desarrollar como parte de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas un mecanismo o estructura que permita evaluar y financiar proyectos de escala local, entendiéndose no mayor de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) a los efectos de proveer herramientas adicionales a la Autoridad de manera que pueda enfocarse en los proyectos de gran magnitud (los cuales requieren de unos recursos humanos, de evaluación y de financiación mucho más abarcadores) y a la misma vez atribuirle a dicha estructura el desarrollar proyectos que pueden ser municipales o de agencias particulares y con el potencial de la utilización de capital y empresas locales.

...

En reconocimiento a que el mecanismo de las Alianzas Publico Privadas en Puerto Rico está rindiendo y continuará rindiendo resultados positivos en beneficio de todos los puertorriqueños con las enmiendas propuestas a la Ley de las APP, la CCPR ENDOSA la aprobación del Proyecto. A su vez, en aras de que el Proyecto cumpla cabalmente con el fin perseguido procedemos a someter nuestros comentarios y sugerencias particulares...

Artículo 3 del Proyecto y Artículo 6(a) (viii) de la Ley de las APP Asignación Especial del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000), para que la Autoridad establezca un fondo especial y separado para cubrir los costos relacionados a la evaluación y establecimiento de Alianzas mediante Proyectos de Menor Escala.

En el ante proyecto sometido a la consideración del señor Gobernador sugerimos que se enmendara el artículo 6(a) (viii) de la Ley de las APP el cual establecerá un FONDO pero de carácter Rotativo de dos millones de dólares (\$2,000,000) para Proyectos de Menor Escala provenientes del Fondo General como dispone el lenguaje del Proyecto. Además por la situación que atraviesa el país, urgimos que el mismo sea en el año Fiscal 2014-2015 de manera que esta iniciativa tenga el potencial de impactar la economía rápidamente.

Artículo 4 del Proyecto y artículo 7(a) de la Ley de las APP – Inventario de Proyectos

En el al artículo 7(a) de la Ley de las APP se establece que la Autoridad, de ser posible, publicará en su portal de Internet y en un periódico de circulación general, las propuestas de proyectos de Alianza que se acojan como tales para los Proyectos de Menor Escala. Específicamente recomendamos se elimine del inciso (a) de dicho artículo las palabras “De ser posible” dado que para obtener la mayor transparencia en los procesos las propuestas de proyectos de Alianza deben publicarse tanto en su portal de la Internet como en un periódico de circulación general. Recomendamos que la publicación del estudio de deseabilidad como los inventarios de proyectos se publique en el portal de Internet de la Autoridad.

Artículo 6 del Proyecto y Artículo 9 de la Ley de las APP Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una Alianza

En la enmienda sugerida al artículo 9(b) (ii) de la Ley de las APP, en el caso de Proyectos de Menor Escala únicamente se autoriza a la Autoridad a recibir y considerar propuestas no solicitadas o voluntarias. Entendemos que se debe de incluir un lenguaje a los efectos que se indique que la Autoridad está autorizada a recibir y considerar dichas propuestas siempre que tales propuestas no se refieran a un proyecto para el que se han iniciado o anunciado un procedimiento de selección.

Por otro lado, el Proyecto propone que en el proceso no competitivo para las propuestas no solicitadas o voluntarias, el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala deberá verificar informalmente si existe algún interés de otras partes en presentar alguna propuesta similar o comparable, mediante la publicación en su página de Internet de una descripción de los elementos esenciales de la propuesta voluntaria con una invitación a otras partes interesadas a someter propuestas informales dentro del periodo de tiempo que allí indique el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala.

Enmiendas técnicas:

Como enmienda técnica se debe de enmendar en la página 11 línea 15 del Proyecto la cita del Artículo 3.6 de la Ley de Ética Gubernamental para que lea: Artículo 4.5 de la Ley 1-2012 “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, atemperándolo así al estado de derecho vigente.

En atención a lo anterior, la CCPR AVALA la aprobación del Proyecto del Senado 1187 equivalente al Proyecto de la Cámara 2114.



Accede la
P. del S. 1187:
<http://qrs.ly/mi4o4oo>



Proyecto del Senado 1233

Enmienda la Ley de Bono de Navidad. Dispone que los patronos deberán someter no más tarde de 15 de noviembre de cada año, la solicitud de exención y estado de situación de ganancias y pérdidas para ser eximidos de pagar el bono de Navidad, y establece requisitos adicionales. Dispone que los patronos que posean un volumen de negocios que no sobrepase \$3 millones podrán presentar un estado revisado para solicitar dicha exención.

...

La economía de Puerto Rico atraviesa por uno de sus peores momentos en los últimos años. Cada día, el sector privado, en particular el pequeño y mediano comerciante, y hasta las grandes empresas, pierden su confianza en el gobierno. Esta desconfianza se mina aún más cuando el gobierno asume posturas inconsistentes y poco flexibles a las empresas.

...

A pesar que el P. del S. 1233 tiene como finalidad “incorporar mayor eficiencia y certeza al proceso de solicitud, evaluación y determinación de exención para el pago de la bonificación navideña”. La CCPR NO AVALA la aprobación del P. del S. 1233 según radicado por las razones que exponemos a continuación.

En primer lugar, el reducir 15 días la fecha límite en que los patronos deben notificar y someter su solicitud de exención acompañada de los correspondientes estado de situación y de ganancias y pérdidas al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, y que dichos informes estén debidamente auditados por un Contador Público Autorizado, es un requerimiento demasiado oneroso para los patronos que deseen solicitar el acogerse a la exención provista por la Ley 148. La preparación de estados auditados a una empresa que no cierra su año de contabilidad en el periodo de tiempo estipulado en la Ley 148, entiéndase al 30 de septiembre, no resulta conveniente ni funcional.

...Si bien la CCPR apoyaría una enmienda a la Ley 148 dirigida a que el estado de situación y de ganancias y pérdidas que le es requerido a un patrono para sustentar una solicitud de exención en la aplicación de la Ley de Bonos de Navidad sea auditado por un Contador Público Autorizado, no avalamos la reducción en el término que los patronos tienen para notificar y someter la solicitud de exención.

Ahora bien, la CCPR sí avala la enmienda sugerida de establecer como excepción que los patronos que no posean un volumen de negocios que no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000.00) puedan presentar un estado revisado para solicitar tal exención. Como es sabido, un estado financiero revisado goza de cierto grado de flexibilidad. Sin duda alguna, enmiendas como la aquí propuesta aporta a la eliminación de cargas onerosas las cuales se les imponen en muchas ocasiones al pequeño y mediano comerciante.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico le solicita a esta Honorable Comisión que tome en consideración las recomendaciones antes expuestas con el propósito de reconsiderar nuestra postura en cuanto a la legislación presentada.



Accede la
P. del S. 1233:
<http://qrs.ly/je4o4qi>

PROYECTO DEL SENADO 1203



Crea la Ley de Acceso a Banda Ancha. Crea el Sistema de Cartografía Digital. Dispone que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones administrará dicho sistema para emitir endosos para proyectos de Internet de banda ancha y administrar la infraestructura y servidumbres públicas, así como fijar cargos por el uso de dichas instalaciones. Establece el proceso para la excavación única y la co-ubicación de instalaciones en trincheras y conductos soterrados de carácter público y privado.

Según la Exposición de Motivos esta Ley es:

“Para crear la “Ley de Acceso a Banda Ancha de Puerto Rico”; definir la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los servicios de acceso a la Internet de Banda Ancha; crear el sistema de Cartografía Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser administrado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; facultar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para emitir endosos para proyectos de banda ancha, para administrar la infraestructura y servidumbres de carácter público y para adoptar cargos y recibir pagos por el uso de dichas facilidades públicas; para adoptar el proceso para excavación única y co-ubicación de facilidades en trincheras y conductos soterrados de carácter público y privado; para añadir un nuevo inciso (nn) bajo el Artículo 3 del Capítulo I y un nuevo inciso (c) bajo el Artículo 6 del Capítulo II de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; para añadir un nuevo Artículo 14-C a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”; y para otros fines relacionados.”

Siendo la CCPR, la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico representando a todo el comercio y la industria, grande o pequeño, de todos los sectores de la Isla, ésta coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos del P. del S. 1203 en cuanto a que “la Internet se ha convertido en el mecanismo más importante a nivel mundial para lograr el crecimiento económico, la innovación, la competencia y la libertad de expresión.”

La CCPR apoya todos aquellos esfuerzos dirigidos por el Gobierno relacionados a la adopción de banda ancha en todas las comunidades y negocios de Puerto Rico. Sin duda, la banda ancha ha pasado ser una prioridad fundamental en nuestros tiempos. Su poder de transformación que propicia el crecimiento económico y social hace de ella una herramienta esencial para dar a las personas mejores oportunidades educativas, crear un marco que fomente la innovación tecnológica y de servicios, y desencadenar un cambio positivo en las actividades comerciales y en toda la sociedad.

Sin embargo... A pesar que la CCPR reconoce el fin loable de establecer mediante política pública el acceso a los servicios de banda ancha como un fin de alto interés público y de promover y facilitar el acceso a la banda ancha a todos los ciudadanos, deseamos expresar nuestra OPOSICIÓN al P. del S. 1203 según redactado, por las razones que exponemos a continuación.

... El desarrollar un sistema centralizado de cartografía digital redundará en la duplicación de esfuerzos gubernamentales y en el aumento de costos operacionales de las agencias,

instrumentalidades, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y municipios de Puerto Rico. El requerimiento de información exigido a las entidades mencionadas anteriormente y la obligación de mantener la información actualizada sujeto a la imposición de sanciones administrativas encontramos que no es lo más adecuado implementar en momentos de una crisis fiscal.

... Las facultades que se le pretenden conceder a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con la aprobación de este Proyecto crean requisitos y costos adicionales para las compañías de telecomunicaciones que desean operar en Puerto Rico. Legislación como la aquí propuesta no redundaría en promover y facilitar el acceso a la banda ancha. Más bien, crea un impedimento y dilación en el desarrollo de la banda ancha.

... Según redactado, podemos entender que la Junta podrá extender dicho término cuantas veces lo estime necesario. El efecto que tendrá dicho lenguaje será el retraso en la aprobación de las solicitudes.

Finalmente, en cuanto al requerimiento de co-ubicación de facilidades de banda ancha en propiedad privada establecidos en el Capítulo IV del P. del S. 1203, recomendamos a esta Honorable Comisión revisar el mismo a la luz de que se cumpla con las regulaciones federales aplicables.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO FAVORECE la aprobación del P. del S. 1203.



Accede la
P. del S. 1203:
<http://qrs.ly/f84o4qw>



PROYECTO DEL SENADO 1251

Para crear la “Ley de la Recreación Sin Barreras”, con el fin de que todas las entidades públicas y privadas tengan la responsabilidad de instalar facilidades recreativas para niños con diversidad funcional cada vez que se construya o se remodele un parque pasivo en cualquier lugar del territorio del Estado Libre Asociado.

- Autor: Sen. Gilberto Rodríguez Valle
- Radicada y referida a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación, Deportes y Globalización del Senado el 30 de octubre de 2014.
- Comentarios sometidos por la Cámara de Comercio ante la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización 4 de marzo de 2015.

Resumen de Comentarios:

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto:

“La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover y crear las circunstancias que propendan a que todos los puertorriqueños disfruten de la misma calidad de vida.”

De otra parte, la Exposición de Motivos reconoce además que entre las innumerables barreras que se encuentran las personas con diversidad funcional, en especial los niños es no poder participar activamente de las facilidades recreativas diseñadas para la sana diversión de la niñez, toda vez que dichos parques pasivos no cuentan con facilidades apropiadas para que los niños con diversidad funcional puedan utilizarlos.

...

Antes que nada, es importante recordar que en Puerto Rico se han aprobado un sinnúmero de leyes en respuesta al mandato constitucional mencionado en la Exposición de Motivos, las cuales buscan garantizar la igualdad e inclusión de las personas con diversidad funcional.

...

Cónsono con lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico sabe la importancia que tiene el que se eliminen aquellas situaciones desfavorecidas en la que se encuentran niños con diversidad funcional y sus familiares en lo que respecta al acceso y disfrute de instalaciones de juego en el espacio público. Sin duda alguna, nuestra sociedad debe ser una sociedad inclusiva, donde los niños se integren, jueguen, se eduquen todos juntos, compartiendo las capacidades de cada uno de ellos, en una integración real.

No obstante es importante que esta Comisión analice ciertos aspectos. Antes de aprobar legislación como la aquí propuesta sería apropiado que esta Comisión llevara a cabo un estudio que analice el entorno social tomando como referencia datos relativos a la población infantil y a la discapacidad. Paralelamente, teniendo en cuenta nuestro decrecimiento poblacional así como otros factores tales como la actual situación económica por la que está pasando Puerto Rico.

...

Por tal razón, la Cámara de Comercio de Puerto Rico AVALA la aprobación del P. del S. 1251 con las recomendaciones arribas expuestas.



Accede la ponencia
P. del S. 1251:
<http://qrs.ly5z4o4rs>

MEMORIALES DE PROYECTOS DE LEY CAMARA DE REPRESENTANTES



Proyecto de la Cámara 2089

Enmienda la Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman). Re denomina el cargo de Procurador de Pequeños Negocios, como Procurador de Pequeños Negocios y de la Industria Puertorriqueña. Amplía las funciones del cargo para atender reclamaciones que surjan del sector de las industrias puertorriqueñas.



Accede la
P. de la C. 2089
<http://qrs.ly/r14o4pp>

Según la Exposición de Motivos, del P. de la C. 2089, en momentos en que la economía puertorriqueña atraviesa por una crisis, es necesario fomentar y fortalecer la política pública de apoyar a la industria puertorriqueña, con el propósito de aportar a la recuperación del ritmo de crecimiento económico del País.

Ciertamente, la CCPR APOYA toda iniciativa legislativa dirigida al bienestar y crecimiento de los pequeños y medianos comerciantes (PYMES) y el empresario local. Dado que el P. de la C. 2089 tiene como fin aportar a la reactivación de la economía del País reafirmando su compromiso con las PYMES y el empresario local, la CCPR endosa la aprobación del P. de la C. 2089.



Proyecto de la Cámara 2126

Crea la Ley Uniforme de Subastas del Gobierno. Establece las normas que regirán el proceso de subastas, las solicitudes de propuestas, y la composición de las juntas de subastas.

...Este Proyecto propone crear la “Ley Uniforme de Subastas del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de establecer los procesos de subastas para las agencias del gobierno y las corporaciones públicas; establecer la composición de las Juntas de Subastas; establecer los procesos relacionados con las solicitudes de propuestas (“Request for Proposals”); establecer penalidades, y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa indica que “las subastas gubernamentales tienen el objetivo de establecer un esquema que asegure la competencia equitativa entre los licitadores, evite la corrupción y minimice los riesgos de incumplimiento.”...

Así también, la Exposición de Motivos indica que “en ausencia de un estatuto que regule de forma uniforme los procesos de subastas realizadas por el gobierno, y que a su vez haga viable la consecución de los fines antes mencionados, ha recaído sobre cada agencia ejercer el poder de reglamentación que se le ha delegado para establecer el procedimiento y las guías que habrán de regir sus procedimientos de subasta.”

Respetuosamente diferimos de lo que se esboza en la Exposición de Motivos, pues conforme a la revisión de la legislación vigente, encontramos que el Plan de Reorganización 3-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011” (en adelante “Plan”),

creó una sola Junta de Subastas y una sola Junta de Reconsideración estableciendo sus facultades, responsabilidades y jurisdicción respectivamente. Asimismo, el Artículo 8 del mencionado Plan concedió múltiples facultades y responsabilidades al Administrador de Servicios Generales...

Considerando que el Plan de Reorganización Núm. 3 permanece vigente, y éste no ha sido enmendado para facultar a cada agencia a que celebre subastas de forma individual o que conformen Juntas de Subastas, muy respetuosamente sugerimos que se realice una investigación a los fines de conocer cómo está funcionando la Junta de Subastas y la Junta Revisora de Subastas creadas en virtud del Plan, cuáles y cuántas de las agencias y corporaciones públicas se han integrado a los procesos de subastas que le ordena el Plan, cuáles y cuántas están pendientes de integrarse a los procesos, en qué etapa de implementación se encuentra el Registro Único de Subastas y qué de lo ordenado por el Plan queda por implementarse, copia del Reglamento de Subastas y del proceso de Revisión de Subastas y cualquier otra información que pueda permitirles evaluar los procesos que conforme al Plan deben estar realizando, así como los beneficios obtenidos al realizar dichos procesos a través de la agencia con el peritaje y las facultades para realizar compras y subastas para el Gobierno del Estado Libre Asociado.

...estamos de acuerdo con la intención de la medida de establecer un proceso único y uniforme para llevar a cabo subastas tanto para las agencias como para las corporaciones que conforman el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya que esto facilitaría alcanzar la finalidad de asegurar la competencia justa y equitativa entre los licitadores, evitar la corrupción, así como la eficiencia y el ahorro que pretende la legislación. No obstante, los procesos dispuestos por el P. de la C. 2126, deben tomar en consideración las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 3 y los esfuerzos que la Administración de Servicios Generales ya ha realizado para implementar dicha medida.

Por las razones anteriormente expuestas, NO RECOMENDAMOS la aprobación del P. de la C. 2126.



Accede la
P. de la C. 2126:
<http://qrs.ly/1t4o4q1>

PROYECTO DEL SENADO 829

RE: Para enmendar la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a fin de actualizar y atemperar esta ley con los avances tecnológicos y corregir los errores en la implantación y fiscalización de esta ley.

COMPARECIÓN el Ing. José M. Izquierdo Encarnación en representación de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR).

...

La reglamentación sobre rótulos y anuncios constituye una reglamentación del uso del terreno. Por lo tanto, ésta no puede ser irrazonable ni arbitraria. Los rótulos y anuncios que contienen mensajes comerciales o no comerciales están protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos por considerarse libertad de expresión. No obstante, las cortes federales y estatales han validado la reglamentación de rótulos y anuncios basados en la seguridad de tránsito, valor de las propiedades o turismo.



Dada la protección constitucional de la que gozan los rótulos y anuncios, se recomienda que el propósito público perseguido por la reglamentación esté sostenido en el récord en cuanto a la relación entre las restricciones gubernamentales y el fin público que éstas persiguen, sean éstas estéticas o de otra índole.

Los rótulos y anuncios (incluyendo los políticos) pueden ser reglamentados mediante restricciones razonables en cuanto a momento, lugar y manera siempre que su contenido sea neutral y no intente suprimir la libre expresión...

...La CCPR, como defensora de la libre empresa y de la disponibilidad de oportunidades de crear riqueza y desarrollo económico presenta las siguientes recomendaciones sobre la medida que nos ocupa:

1. En el Artículo 4(b) se debe sustituir la palabra “delegadas” por la palabra “transferidas”, cónsono con el lenguaje de la Ley 161 mediante la cual ARPe desapareció.
2. Debe ser eliminada la definición de “Licencia de Rotulista” que aparece en el Artículo 4(i) y la de la palabra “Rotulista” que aparece en el Inciso (s). La CCPR se opone al requisito de que el gobierno tenga que aceptar como “rotulista” a un empresario para éste gestionar un permiso para un rótulo o anuncio. Demás está decir que dicho requisito crea una casta privilegiada que restringe la libre competencia. Por otro lado, el proyecto no tiene fundamento alguno que sostenga una determinación de que dicho requisito propende a la salud o seguridad de la ciudadanía, elemento esencial para justificar una reglamentación del uso del terreno bajo la Cláusula del Poder de Razón de Estado (“police power”).
3. Se debe eliminar la definición de la Oficina del Inspector General de Permisos que aparece en el Inciso (l) del Artículo 4 dado que ésta fue eliminada por la Ley Núm. 151-2013.
4. El término “Rótulo o anuncio con permiso bajo reglamentación anterior” en el Artículo 4, Inciso (l), se debe sustituir por “Rótulo o anuncio con permiso no conforme legal” por ser así como se denomina técnicamente.
5. Del Artículo 6, Inciso (a) se debe eliminar la frase “y desee obtener una licencia de rotulista”, a tenor con nuestra oposición a tal requisito.
6. El Artículo 6, Inciso (b)(6) debe ser modificado para que el cargo a ser cobrado por OGPe no sea mayor de \$100.00. No hay justificación racional alguna para aumentar el cargo actual de \$50.00 a \$1,000.00. No olvidemos que dicha agencia se nutre del Fondo General que sostenemos con nuestras ya onerosas contribuciones. Mientras más altos los cargos, menos competitivos somos ante el resto del mundo.
7. Del Artículo 7 debe ser eliminada toda referencia a la licencia de rotulista, por lo antes expresado.
8. No estamos de acuerdo con los requisitos de separación del Artículo 12, Inciso (l). Recomendamos que se utilicen los criterios reglamentarios establecidos recientemente por la Junta de Planificación en la Sec. 27.9.4 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos con vigencia de 24 de marzo de 2015.
9. Nos parece injustificado e irrazonable lo dispuesto en el Artículo 23, Inciso (b) en cuanto al aumento de \$25.00 a \$500.00 por la presentación de una solicitud de rótulo y de \$50.00a \$1,000.00 por la de un anuncio –no reembolsables. Ello tendría un “chilling effect” no permisible ante el derecho constitucional de libertad de expresión, aparte de perjudicar nuestra imagen como lugar para hacer negocios.



Accede el P. del S. 829:
<http://qrs.ly/bj4rb60>

10. Los términos concedidos a OGPe en el Artículo 23 (h) deben ser reducidos a 15 para adjudicar una solicitud y 20, en caso de que conlleve variación o de permiso de construcción. Los términos actuales son anacrónicos, contrarios a la política pública de agilización del proceso de permisos de la Ley 161.
 11. Del Artículo 29 debe ser eliminada toda referencia a OIGPe, por haber sido ésta eliminada por la Ley 151. Además, deben ser eliminados en su totalidad los Incisos (b) (iii) y (iv), por referirse a la licencia de rotulista, a la que nos oponemos.
- En cuanto al injunction estatutario establecido en el Inciso (d) del artículo 29, debe ser eliminado el rotulista entre las personas con capacidad jurídica para instarlo. Dicha disposición, peligrosamente, se presta para evitar la libre competencia en la industria. Igualmente, debe ser eliminado el rotulista en el Inciso (d)(3), por las mismas razones. Además, recomendamos que se defina que un “vecino” sea aquel propietario dentro de un radio de 60 metros.
12. El Inciso (9) del Artículo 29 debe eliminar la referencia a la ARPe y debe disponer que los honorarios serán remitidos al Municipio Autónomo correspondiente cuando la violación tenga que ver con una de las facultades delegadas mediante Convenio. Ello, dado que es el municipio el que va a actuar a causa de la violación.
 13. El Artículo 29 debe incluir una disposición en cuanto a que la presentación de una solicitud de permiso no paralizará la acción legal presentada al amparo del procedimiento especial. Ello, con el propósito de desalentar las violaciones.



En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico NO ENDOSA la aprobación de las tres medidas bajo la consideración de la Comisión.

Accede el P. del S. 829:
<http://qrs.ly/bj4rb60>

MEMORIALES DE PROYECTOS DE LEY CÁMARA DE REPRESENTANTES



Proyecto de la Cámara 2415

RE: Para crear la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Departamento de Hacienda, establecer sus funciones, poderes y facultades; transferir a ésta las funciones, poderes y deberes que actualmente ejercen las distintas unidades operacionales del Departamento de Hacienda relacionadas con la administración, manejo, orden y supervisión de la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la transferencia del personal, fondos y equipo de dichas unidades; asignar fondos a la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

...

La CCPR coincide con la Exposición de Motivos del P. de la C. 2415 en cuanto a que el Departamento de Hacienda necesita ser reestructurado. Las condiciones económicas y fiscales desfavorables en las que se encuentra Puerto Rico, provocan que ahora más que nunca se reestructure al Departamento de Hacienda y se le provea los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo una mejor y justa captación en los recaudos y los servicios que se brindan a los contribuyentes. Por lo tanto, la CCPR endosa la creación de la Oficina del Administrador de Rentas Internas.

Sin embargo, la CCPR no endosa lo establecido en el inciso 4 del Artículo 11 del Proyecto, el cual dispone en lo pertinente que “todo acuerdo final que exceda la cantidad de diez (10) millones deberá ser evaluado y recomendado para la aprobación del Secretario, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

...

Así mismo, la intervención de otras agencias del gobierno en la otorgación del acuerdo final limita severamente la posibilidad a que se lleguen a dichos acuerdos. Además, la intervención de otras agencias y el que estas tengan injerencia en la aprobación de los mismos, podría tener visos de inconstitucionalidad a la luz de *Rullán v. Fas Alzamora*, 166 D.P.R. 742 (2006) y *RDT Const. Corp. v. Contralor I*, 141 D.P.R. 424, 440 (1996), ya que dichos acuerdos constituyen información contributiva del contribuyente sobre la cual el contribuyente tiene una expectativa de intimidad.

Por consiguiente, la CCPR entiende que los Acuerdos Finales, independientemente de la cuantía o controversia, deben ser aprobados por el Administrador de Rentas Internas únicamente. El envolver otras agencias o funcionarios en el proceso no solo lo hace más complejo y costoso para el sistema, sino que los hace inoperantes y podrían violar el derecho a la intimidad de dichos contribuyentes.

La privacidad de los acuerdos finales constituye un incentivo a que las partes lleguen a una solución de una controversia fuera de los tribunales. Si el Gobierno desea establecer mejores controles al momento de aprobar acuerdos podría, establecer un comité dentro del Departamento que se encargue de la aprobación de transacciones que excedan un monto. Así entendemos lo hace el IRS, en donde existe una comisión que revisa las actuaciones del Comisionado y a la misma vez le sirve al Comisionado como de grupo asesor. Además, sería un mecanismo similar al Comité de Transacciones del Departamento de Justicia.

Por los fundamentos antes expuestos, la CCPR endosa la aprobación del P. de la C. 2415, sujeto a la aprobación de nuestras enmiendas.



Accede los
P. de la C. 2415:
<http://qrs.ly/1o4qzi>

